



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS

Seminario de Investigación Contable

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a n :

ALEJADRO ANGELES VARGAS

GENARO CUEVAS ROMAN

Director del Seminario:

C.P. AGUSTIN DIAZ CAMPOMANES.

México, D.F.

1984





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO I</u>	
1.1.- CONCEPTOS	3
1.1.1.- Origen de la palabra consolidación	3
1.1.2.- Consolidación	4
1.1.3.- Estados Consolidados	5
1.1.4.- Entidad	5
1.1.5.- Compañía Controladora	5
1.1.6.- Compañía Tenedora	6
1.1.7.- Compañía Subsidiaria	6
1.1.8.- Compañías Afiliadas	7
1.1.9.- Compañía Asociada	7
1.1.10.- Casa o Compañía Matriz	7
1.1.11.- Sucursal	7
1.1.12.- Agencia	8
1.2.- Principios Básicos o fundamentales de la Consolidación	8
1.3.- Objetivos de la Consolidación de Estados Financieros	9
1.4.- Necesidades de Consolidar Estados Financieros	11

	Página
<u>CAPITULO II</u>	
2.- ANTECEDENTES	13
2.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS	13
2.1.1.- Origen de la Consolidación de Estados	13
2.1.2.- Antecedentes Históricos de la Consolidación de Estados Financieros en México.	17

<u>CAPITULO III</u>	
3.1.- ASPECTOS DE LA CONSOLIDACION	30
3.1.1.- Aspecto Legal	30
3.1.2.- Aspecto Fiscal	31
3.1.3.- Aspecto Financiero	38
3.1.4.- Aspecto Contable	40
3.1.5.- Otros Requisitos Para Poder Consolidar	50

<u>CAPITULO IV</u>	
4.- PROCEDIMIENTOS	53
4.1.- Tipos de Consolidación	53
4.1.1.- Consolidación Vertical	53
4.1.2.- Consolidación Horizontal	54

	Página
4.2.- Método de Registro de Inversiones en Subsidiarias	55
4.2.1.- Método de Costo	55
4.2.2.- Método de Participación	57
4.3.- Ejemplo práctico de la aplicación de los métodos	63
4.3.1.- Método de Costo	63
4.3.2.- Método de Participación	69
4.4.- Eliminación y Ajustes	79
4.5.- Los Principios de Contabilidad en la Consolidación de Estados Financieros	84
4.6.- El Interés Minoritario	94
4.7.- Ventajas y Desventajas de la Consolidación de Estados Financieros	97

CAPITULO V

5.- EJERCICIO PRACTICO DE CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS	101
CONCLUSIONES	118
BIBLIOGRAFIA	120

INTRODUCCION

El presente trabajo está encaminado a tratar el tema sobre "La Consolidación de Estados Financieros".

El objeto de versar sobre este tema no es con el fin -- de descubrir algo novedoso ni mucho menos tratar de introducir una nueva modalidad en lo que a consolidación de estados financieros se refiere; más bien lo que nos indujo a escribir sobre este tema fue una inquietud por el tratar de esclarecer los objetivos y finalidades a que conlleva la consolidación de estados financieros de un grupo de empresas relacionadas entre sí; así como tratar de esclarecer las influencias contables, fiscales, financieras, etc. que se puedan derivar dentro de la administración de las mismas al aplicar la consolidación, así como el efecto que esto pueda producir en todos aquellos entes interesados en los resultados del grupo que consolida, tales como: socios ya sean éstos actuales o potenciales, proveedores, autoridades fiscales, etc.

Así también trataremos de esclarecer algunos pros y contras que pudieran resultar como consecuencia de la consolidación de recursos del grupo empresarial; tanto para

los intereses de la controladora, como para los de las subsidiarias y/o asociadas del grupo.

Esperamos que la exposición de este sencillo, pero bien intencionado trabajo sirva de alguna ayuda a aquellos - que al igual que nosotros tratamos de abrirnos paso y a la vez aportar un granito de arena en el amplio oceano de la contaduría moderna.

CAPITULO I

1.1.- CONCEPTOS

Con el objeto de lograr una visión amplia del tema que se trata en el presente trabajo, consideramos necesario iniciar su elaboración con una explicación de los principales términos que se emplearán en el desarrollo del mismo, ya que, según experiencias propias nos hemos dado cuenta que en una gran mayoría, siendo estudiantes, incluso de los últimos semestres de la carrera de contaduría, muchas veces o confundimos algunos términos o en ocasiones no sabemos dar una respuesta satisfactoria cuando se nos pregunta por ejemplo: que es una compañía matriz y que es una subsidiaria o bien, cuál es la diferencia entre una compañía subsidiaria y una sucursal. Es por esto que a continuación damos los conceptos de algunos de los principales términos propios del tema a tratar, que en alguna o varias ocasiones se mencionarán en el desarrollo del presente trabajo:

1.1.1.- Origen de la palabra consolidación.

El diccionario de la Lengua Castellana nos dice que la palabra consolidación se deriva de la voz latina CONSOLIDARE, que en la lengua española tiene varias acepciones:

- 1.- Reunir o volver a juntar lo que antes se habfa disgregado o quebrado de modo que quede firme.
- 2.- Dar firmeza o solidez a una cosa.
- 3.- Liquidar una deuda flotante para convertirla en fija o perpetua.

Luego entonces, de acuerdo a lo anterior, podemos deducir que el concepto de consolidar significa la unión o cohesión de dos o más cosas, en nuestro caso particular lo tomaremos como la unión de dos o más Estados Financieros en una sola unidad o entidad económica.

Entendiendose por entidad económica a un conjunto de empresas creadas para un fin común o similar, es decir, una empresa controladora y sus subsidiarias.

- 1.1.2.- CONSOLIDACION. Es la operación por medio de la cual se da efecto a una integración, esta integración puede ser real o virtual. Será real cuando de ella desaparecen todas las entidades y crean una nueva, o que alguna de ellas subsista.

La virtual será cuando la operación se lleva a cabo como medio de informar el efecto que produce en la estructura financiera de una Casa Matriz o de una controladora las inversiones que tiene en sucursales, subsidiarias y/o asociadas.

- 1.1.3.- ESTADOS CONSOLIDADOS. Son los documentos que continen la información financiero resultante después de practicada la consolidación de los activos y pasivos de un grupo de entidades, matrices y sucursales o controladoras y subsidiarias a una fecha determinada.
- 1.1.4.- ENTIDAD. Entidad es el ente que subsiste bajo una personalidad jurídica en la cual intervienen para su adecuado funcionamiento, un conjunto de recursos humanos, materiales y financieros.
- 1.1.5.- COMPAÑIA CONTROLADORA. Es una Empresa que opera sus propios recursos y que además, controla en forma directa o indirecta las operaciones de otra u otras entidades (subsidiarias) mediante la posesión de por lo menos el 51% de sus acciones con derecho a voto.

1.1.6.- COMPANIA TENEDORA. Es la compañía propietaria del 25% o más de las acciones ordinarias de otra empresa.

Respecto a los conceptos de controladora y tenedora, en nuestra opinión, estos términos en un momento dado significan lo mismo, ya que, según la definición que de ellos nos da el Boletín 88, el concepto de tenedora no tiene un límite máximo de porcentaje, en la posesión de acciones y por lo tanto, si dicho porcentaje pasa del 50%, automáticamente será controladora.

1.1.7.- SUBSIDIARIA. Es aquella Entidad cuya mayoría de acciones con derecho a voto, más del 50%, son propiedad de otra Entidad denominada controladora, la cual ejerce control sobre ésta.

1.1.8.- COMPANIAS AFILIADAS. Son aquellas Compañías que sin tener inversión de Importancia entre sí, tienen accionistas comunes que son propietarios del 25% y no más del 50% de sus acciones ordinarias en circulación.

1.1. 9.- **COMPANÍA ASOCIADA.** Es aquella de la cual otra em resas es propietaria de no menos del 25% y no más del 50% de sus acciones ordinarias en circulación.

1.1.10.- **CASA O COMPANÍA MATRIZ.** Es aquella Entidad que posee una personalidad jurídica, que funciona con sus propios recursos y que por expansión de mercado se ve en la necesidad de crear uno o varios establecimientos filiales conocidos como su cursales y/o agencias las cuales dependen en una forma directa tanto económica como administrativamente de la central o matriz.

1.1.11.- **SUCURSAL.** Una sucursal es un ente económico sujeto a la autoridad de una entidad central o casa matriz. A la sucursal se le permite, en algunas ocasiones, ejercer su propia autoridad sobre sus actividades ya que su eficiencia administrativa se juzga tomando como referencia los informes que ella misma emite en los cuales resume sus actividades. Además, tiene en su poder una existencia de mercancías, surte pedidos, factura a sus clientes, realiza cobros, compra mercancías, pa-

ga servicios y gira sobre su propia cuenta bancaria.

1.1.12.- AGENCIA. Agencia es aquella que funciona bajo la supervisión directa de una entidad central, y no lleva un juego de libros y registros de contabilidad propios, tampoco tiene una existencia de mercancías propias, sino sólo muestras de aquellas que se ofrezcan a la venta. La agencia recibe pedidos de los clientes y a su vez los transmite a la entidad central, la cuál acepta o rechaza los pedidos, los surte y envía dichos pedidos a sus clientes. En suma, la agencia es un establecimiento sin personalidad jurídica propia y únicamente hace las veces de depósito o almacén.

1.2.- PRINCIPIOS BASICOS O FUNDAMENTALES DE LA CONSOLIDACION.

El profesional de la contaduría al analizar una consolidación debe tomar en cuenta que existen ciertos principios fundamentales referentes a los estados financieros conso-

lidad, puesto que éstos reflejan la situación financiera y los resultados de las operaciones de la compañía controladora y sus subsidiarias y asociadas, en su caso, en sus relaciones con otras compañías. Es por ello que al prepararlos sea necesario eliminar las transacciones entre ellas y los saldos de las cuentas que no afectan a los extraños. Dichas relaciones incluyen la posesión de acciones de capital; otros valores y cuentas por cobrar, así como cuentas por pagar entre ellas. Al preparar, dichos estados, las transacciones tales como compras, ventas, pérdidas, ganancias, intereses, rentas y otros ingresos o gastos, deben eliminarse.

Asimismo, el balance general consolidado debe mostrar todo el activo y el pasivo de la compañía controladora y sus subsidiarias, no afectados por transacciones entre compañías afiliadas, adoptando así la teoría de que todas ellas representan una sola unidad u organización económica.

1.3.- OBJETIVOS DE LA CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

Toda acción o trabajo que se emprende lleva consigo el logro de algún objetivo, ya que de lo contrario no tendría

caso emprender alguna operación si no se sabe que es la finalidad que se persigue con la realización de ésta.

Así pues, la consolidación de estados financieros tiene sus objetivos y sus razones de ser, entre dichos objetivos podemos citar los siguientes:

- 1.- Mostrar los activos y pasivos de los establecimientos o entidades con personalidad jurídica propia, pero que tienen relaciones comunes entre sí, en un estado único de una entidad ficticia, creada ésta sólo para presentar una realidad de los intereses comunes de quienes tienen puesta su atención en ese conjunto empresarial.
- 2.- Obtener un aumento de beneficios para los partícipes en el nuevo patrimonio que es el conjuntar los resultados de una compañía controladora y sus subsidia-
rias, ya que se tiene la idea de que una agrupación de empresas obtiene mejores resultados que una empresola la cual no tenga el auxilio económico de otra u otras entidades.

Sin embargo, aunque este es el objetivo, muchas veces no es nada fácil el logro del mismo ya que en el curso de las operaciones existen algunos pros y contras, los cuales veremos más adelante.

1.4.- NECESIDADES DE CONSOLIDAR ESTADOS FINANCIEROS.

El objeto de preparar estados financieros consolidados es con el fin de satisfacer las necesidades de información a interesados en la compañía controladora de un grupo de empresas, tales como accionistas actuales o en potencia, - proveedores, acreedores, y en forma general a todas aquellas personas físicas ó morales que de alguna y otra forma tienen puesta su atención en los destinos del grupo entero. Así pués, todos éstos entes necesitan estar informados - acerca de los resultados de las operaciones y de la situación financiera del grupo.

Los estados financieros consolidados satisfacen esta necesidad al presentar la información financiera relativa - al grupo de compañías como si fuera una sola empresa haciendo caso omiso de los límites legales de las distintas entidades como entes jurídicos.

Los estados financieros consolidados invariablemente incluyen a la compañía controladora y a todas sus subsidiarias.

Así también, para satisfacer las necesidades de los interesados tales como los acreedores o accionistas minoritarios en la situación financiera de cada una de las empresas tanto controladora como subsidiarias, éstas deberán presentar en forma individual Estados Financieros con el fin de satisfacer sus necesidades internas de información.

CAPITULO II

2.- ANTECEDENTES:

2.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.1. ORIGEN DE LA CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

La consolidación al igual que muchos de los inventos del hombre, nació como una necesidad, ya que surgió como consecuencia del desarrollo económico, lo cual motivó las combinaciones de empresas, las cuales al estar regidas por un mismo control representan una entidad económica con características y necesidades semejantes a las de una entidad con personalidad jurídica propia; pues, cabe aclarar que la consolidación de estados financieros, propiamente dicha, sólo representa o aparenta a una entidad económica ya que ésta en si no tiene una personalidad jurídica propia, es decir, únicamente representa una combinación de los resultados de varias entidades independientes que sí poseen personalidad jurídica propia, esto es, las subsidiarias y su controladora.

De acuerdo a lo anterior, lo que podemos mencionar como propiamente el nacimiento de la consolidación de estados

financieros es el suceso acaecido a fines del siglo XIV en lo que podría llamarse la europa industrial de esa época, ya que fué aquí donde surgió por vez primera un cambio en las relaciones políticas y comerciales; este acontecimiento, aunque como ya dijimos nació en los países europeos de mayor potencial económico, tuvo su principal auge en Alemania e Italia con motivo de un gran desarrollo Comercial e Industrial de estos países, como causa de lo cual, entre otras cosas, surgió la inducción a la formación de agrupaciones de negocios cuyos objetivos, principales éran la obtención de beneficios tanto en el aspecto social y económico como en lo político.

Estas agrupaciones representaron indudablemente las primeras manifestaciones, aunque muy incipientes, de combinaciones de empresas de lo cual se tiene noticia, y las cuales al través del tiempo experimentaron un desarrollo cada vez mayor.

En un principio, el aspecto administrativo de estas uniones empresariales, se basaba en técnicas rudimentarias, sin embargo, como estos grupos cada día crecían

más y más, se tuvo la necesidad de desarrollar nuevos métodos administrativos para dar una información adecuada a los interesados en estos grupos de empresas, ello trajo - como consecuencia la evolución de estados de información más completos, los cuales gradualmente se fueron perfeccionando hasta llegar a ser lo que ahora conocemos como "Estados Financieros Consolidados".

Así pues, la historia de los estados consolidados, propiamente dichos, tuvo su origen en los Estados Unidos de Norteamérica, en una forma más estructurada; esto aconteció con motivo de su gran desarrollo industrial y comercial, ello puede constatarse a través de los informes que fueron publicados por las primeras compañías que los prepararon.

Desde su origen los estados consolidados fueron hechos - con el fin de ofrecer a las personas interesadas un panorama de conjunto de la situación financiera y de los resultados operativos de un grupo de compañías afiliadas, sin obligar a éstos a examinar todos y cada uno de los estados financieros de las compañías relacionadas entre sí, ya que se formará con ello un cuadro, compuesto de la información requerida en forma individual.

Para confirmar lo anteriormente expuesto, a continuación se inserta un cuadro estadístico de las primeras Empresas industriales norteamericanas que presentaron "Estados Financieros Consolidados".

COMPANIA	FECHA DEL PRIMER BALANCE CONSOLIDADO	FECHA DEL PRIMER ESTADO DE RESULTADO CONSOLIDADO
National Lead Company	Diciembre 31 de 1892	Diciembre 31 de 1892
General Electric Co.	Diciembre 31 de 1894	Diciembre 31 de 1894
U.S. Ruber Co.	Marzo 31 de 1902	Marzo 31 de 1902
U.S. Steel Corp.	Diciembre 31 de 1902	Diciembre 31 de 1902
Eastman Kodak Co.	Diciembre 31 de 1902	Diciembre 31 de 1935
Bethlehem Steel Corp.	Diciembre 31 de 1905	Diciembre 31 de 1905

Como podemos observar en este cuadro, la "National Lead - Company" fué la primer empresa que presentó estados financieros consolidados.

Asimismo cabe aclarar que los primeros estados financieros consolidados frecuentemente se designaban como "Balance General" y "Estado de Pérdidas y Ganancias" sin hacer referencia expresa que se trataba de estados financieros consolidados. Así pues, de las empresas que aparecen en el cuadro anterior, sólo la U.S. Ruber Company fué la que

mostró en sus primeros reportes las cuentas consolidadas y las de la compañía controladora, lo cual permitía la - comparación de ambas.

Así también en 1902 la "Eastman Kodak Company" formuló su primer balance consolidado, sin embargo, no lo llamó Balance combinado sino hasta 1929.

Es así como, desde las fechas de estos y otros Estados Financieros consolidados que aparecieron durante 1890 a - 1910 la formulación de estos estados a venido siendo una práctica, común. Cabe hacer mención que el primer estudio profundo respecto a estados financieros consolidados en la historia contable norteamericana, fué un artículo aparecido en el primer volumen de "The Journal Of Accountancy", del Autor A. Lewes Dickinson, en este artículo el autor daba las bases para la formulación de una consolidación de Estados Financieros.

2.1.2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS EN MEXICO.

En el punto anterior hicimos referencia a la historia del inicio o nacimiento de la Consolidación de Estados Financieros en varios países del mundo. En nuestro país el -

inicio del empleo de la consolidación de estados financieros es muy reciente, esto se debe primordialmente al lento desarrollo a nivel industrial de gran empresa lo cual consecuentemente retrasó el desarrollo de sistemas administrativos más modernos. Es debido a ésto y otras causas, siempre de carácter económico por lo que la susodicha historia de la consolidación, al menos en un contexto legal, es relativamente reciente; sin embargo, según datos que tenemos referencia, en 1935 se hizo por vez primera un intento de legislar sobre ello, y es así como en el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de dicho año, en su artículo 5º. establecía que:

"Cuando varias sociedades tengan personalidad jurídica distinta pero una relación de negocios tal que fusionen su contabilidad, su administración, y liquiden unidas sus operaciones podrán hacer, en cada caso, - siempre que demuestren previamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que reúnen los requisitos anteriores, las declaraciones que exigen la ley y este reglamento comprendiendo en ellas el total de - los ingresos percibidos por dichas sociedades, pero - una vez adoptada esa forma de declarar no podrán variarla sin previo permiso de la propia Secretaría."

Como puede observarse, este percepto marcaba la pauta que serviría de fundamento para una futura legislación fiscal en materia de consolidación de resultados de entidades - con relaciones económicas entre sí. Así, la misma disposición la encontramos en el reglamento emitido en el año de 1940 el cual entró en vigor en el año de 1941 con el precepto siguiente:

"Para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, cuando varias sociedades tengan personalidad jurídica distinta, pero sus negocios se encuentren ligados entre sí, presentarán una sola declaración comprendiendo en ella el total de los ingresos percibidos por dichas sociedades."

Con esto la reglamentación fiscal empieza a evolucionar marcando el ritmo de desarrollo industrial de nuestro país es así como para el año de 1954, en el artículo 60. fracción IV indicaba lo siguiente:

Artículo 6º.- Son sujetos del impuesto cuando se coloquen en algunas de las situaciones previstas en esta Ley.

Fracción IV.- Las asociaciones, las fundaciones, las mancomunidades o copropiedades, las sucesiones, las corporaciones o cualquiera otras agrupaciones que constituyan una unidad económica, aún cuando carezcan de personalidad jurídica.

No obstante lo legislado hasta estas fechas, no se había prestado mucha importancia a estas disposiciones, ello quizá debido a que la Ley respectiva no mencionaba en forma amplia el tratamiento fiscal que debía dársele; o acaso porque no existía un estímulo atractivo para los inversionistas, en los mismos, o porque simplemente no se tenía la necesidad u obligación de llevarlo a cabo, debido a que como ya lo mencionamos, el lento desarrollo de la industria nacional no lo requería. Y fue hasta la década de los 60s. cuando tomó cierta importancia la preparación de Estados Financieros Consolidados, esto ocurrió como consecuencia del número cada vez mayor de empresas que se unían en grupos para tratar de expandir su poder económico y que por tal motivo se vieron en la necesidad de obtener una información financiera más completa, veraz y eficiente para satisfacer las exigencias de los interesados en estos grupos industriales; es así como por algún tiem-

po estos consorcios industriales practicaron la consolidación de Estados Financieros basados siempre en argumentos de consolidación efectuado en el extranjero, que como es de todos sabido la principal fuente de información sobre este tópicó se basó en ideas plasmadas en libros y revistas provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica, país el cual como ya lo vimos, fué pionero en la preparación de este tipo de información financiera; pero estos documentos sólo se utilizaban como una información de carácter puramente administrativo para uso interno de las empresas del grupo, y de las personas interesadas en ellas ya que para efectos fiscales debían presentarse declaraciones individuales de todas y cada una de las empresas del grupo, puesto que hasta esas fechas no existía en México una Legislación Fiscal que permitiera presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un estado único que reuniera los resultados de todo un grupo industrial. Es de este modo como a fines de 1971 varios grupos industriales mexicanos comenzaron a promover ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una reglamentación que permitiera el desarrollo de Sociedades tenedora de acciones y consecuentemente, de los grupos empresariales, consorcios y unidades económicas mexicanas un tratamiento especial para efectos de declarar los resultados -

de sus actividades.

Como resultado de los estudios efectuados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las propuestas de los grupos industriales ya establecidos, y para efecto de introducir en la legislación un primer intento de reconocimiento a los efectos de la consolidación de estados financieros, el 20 de junio de 1973 se publicó en el diario Oficial de la Federación, el decreto de conceder estímulos a las sociedades económicas que fomentaran el desarrollo industrial y turístico del país. Entre los puntos - esenciales de este decreto podemos citar los siguientes:

PRIMERA: Para los efectos de este decreto se consideran unidades de Fomento a las Unidades Económicas que optan - por acogerse al plan de consolidación y que tengan como fin primordial el desarrollo industrial del país así como reunir ciertos requisitos y condiciones tales como:

- I.- Mexicanización de sociedades con mayoría de inversión extranjera.
- II.- Creación de nuevos empleos.
- III.- La creación de nuevas empresas industriales y de

turismo

- IV.- Desarrollo Tecnológico Nacional
- V.- Aumentar las Exportaciones
- VI.- La sustitución de importaciones
- VII.- Inversiones en zonas de menos desarrollo económico relativo.
- VIII.- Industrialización de recursos naturales
- IX.- Colocación de acciones entre el público, etc.

SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público - apreciará el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior conforme al siguiente criterio:

El incremento deberá medirse en relación a la actividad del conjunto de empresas, que forman la unidad de fomento; asimismo, los incrementos se valorarán conforme a un análisis de conjunto de todas las actividades realizadas por las unidades económicas considerando los siguientes aspectos:

- a) Que no desplacen a empresas pequeñas y medianas que

estén operando satisfactoriamente.

- b) Que no ocupen posiciones monopolísticas en el mercado nacional con perjuicios del público en general o de alguna clase social.
- c) Que no provoquen presiones excesivas sobre el nivel de precios, atendiendo a la rama de actividad industrial específica de que se trate.
- d) Que no efectúen gastos considerados como de naturaleza suntuaria.
- e) Que coadyuven al logro de los objetivos de la política de desarrollo nacional.
- f) Que se ajusten a las leyes del país y en especial a la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

TERCERO: En este decreto se denomina "Sociedad de Fomento" a la Sociedad Anónima mexicana legalmente constituida y que satisface los requisitos siguientes:

- I.- Tener su capital totalmente suscrito, salvo que sea de Capital Variable.

- II.- Que todas sus acciones sean propiedad de mexicanos o de sociedades mexicanas con cláusula de exclusión extranjeras.
- III.- Que invierta por lo menos el 75% de sus activos en acciones de empresas industriales, de turismo o en otorgamiento de crédito a las mismas sin que en este último caso la inversión exceda del 30%. Los activos restantes podrán ser invertidos en:
- a) Inmuebles de uso industrial.
 - b) Inversiones transitorias que no tengan carácter especulativo.
 - c) Empresas comerciales que se establezcan en las fajas fronterizas o en la zona libre del país, o que comercialicen primordialmente los productos de alguna o algunas de las sociedades promovidas.
 - d) Empresas de servicio destinadas primordialmente a las sociedades promovidas o a la planeación de nuevas empresas.
 - e) Inversión en activos destinados exclusivamente a la operación de la sociedad.

- f) Otros bienes o actividades, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO: Las sociedades de fomento podrán solicitar autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar el ingreso global gravable de la unidad de fomento y pagar el impuesto correspondiente, conforme a los instructivos que en su caso expida la propia Secretaría. En todo caso se respetarán los principios siguientes:

- I.- La sociedad de fomento y las sociedades promovidas presentarán declaración individual determinando y pagando el impuesto que les corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II.- Se determinará el impuesto de la unidad de fomento aplicando a su ingreso global gravable la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- III.- La sociedad de fomento, determinará la diferencia entre el impuesto global gravable de la unidad de fomento y el impuesto global gravable causado por las sociedades que la forman, es decir, la unidad

de fomento deberá presentar en forma consolidada las declaraciones de las sociedades que la conforman y ésta pagará, en su caso, el impuesto correspondiente causado, en forma global.

IV.- La sociedad de fomento responderá por los créditos fiscales a cargo de la unidad de fomento y queda obligada a presentar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio, la declaración correspondiente en forma consolidada.

V.- Se eliminará del ingreso global gravable de la unidad de fomento la utilidad o pérdida derivada de la enajenación de inmuebles no depreciables realizada entre sociedades que forman parte de dicha unidad de fomento.

QUINTO: Se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que varias sociedades se consideren o se dejen de considerar como una unidad de fomento y para incorporar una nueva sociedad a la unidad de fomento y para incorporar una nueva sociedad a la unidad de fomento o para desincorporarla de la misma.

En los casos en que una sociedad se desincorpore de una unidad de fomento ocuando ésta deje de considerarse como tal la sociedad de fomento deberá determinar en cantidad líquida los beneficios fiscales obtenidos y que hayan sido producidos por la sociedad, o sociedades que se desincorporan o por el conjunto de sociedades promovidas, en su caso.

Asimismo, la sociedad de fomento deberá llevar los libros y registros que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cumplir con los requisitos que se señalan en este Decreto y queda obligada a proporcionar toda la información y documentación que le soliciten al respecto.

Del mismo modo la sociedad de fomento estará obligada a presentar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio fiscal los estados financieros dictaminados por Contrador Público, correspondientes a cada una de las Sociedades que integren la unidad de fomento; además acompañará una lista completa de los valores comprendidos en su activo y en el activo de las sociedades en que controle más del 50% del capital, indicando el por ciento que representa en el capital de las sociedades en las cuales

tenga la inversión.

El incumplimiento a las disposiciones a este Decreto o a las resoluciones que de él emanen dará lugar a la cancelación total o parcial de los beneficios otorgados o a la suspensión, de los mismos. Según el criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como lo mencionamos anteriormente, con este decreto se formulan las bases para el inicio de una estructura legal - respecto a la consolidación de estados financieros, sin embargo, lo expuesto en este decreto se ha venido transformando o reestructurando, como lo veremos más adelante, según las necesidades de la época, ya que como nos damos cuenta, para hoy día han aparecido una serie de reglamentaciones y requisitos para la formulación de estados financieros consolidados, dictados ó formulados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada en gran parte por las distintas sociedades y corporaciones de los profesionales de la contaduría pública, como lo son "El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.", "El Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.", etc.

CAPITULO III

3.1.- ASPECTOS DE LA CONSOLIDACION

La consolidación como tal, podemos decir que en su carácter legal se ve afecta en dos aspectos, los cuales dentro de nuestra legislación podemos conceptuarlos como, de recho común y derecho fiscal.

3.1.1.- ASPECTO LEGAL

De lo anterior podemos deducir que el derecho común contempla a la consolidación real en la Ley General de Sociedades Mercantiles en su capítulo IX, al tratarla como única forma legal de combinación de empresas y la subdivide en dos tipos de fusiones que son:

1.- FUSION PURA Esta existe cuando las empresas fusionadas desaparecen como entidades legales y surge una nueva que adquie re los derechos y obligaciones de aquellas.

2.- LA INCORPORACION Es la subsistencia de una de las empresas fusionadas, la cual adquiere los derechos y obligaciones de las que dejan de existir.

Asimismo, esta misma ley tampoco reconoce los ingresos -
provenientes del método de participación; sólo reconoce -
dividendos decretados por una asamblea de accionistas.

Por lo tanto, lo anterior se contrapone con los princi- -
pios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales -
sí reconocen los ingresos provenientes del método citado.

3.1.2.- ASPECTO FISCAL

Por lo que se refiere al derecho fiscal, este es tratado
ampliamente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus
contextos de consolidación real y consolidación virtual,
conceptos estos ya mencionados en el capítulo I.

En tratándose de la consolidación real, la citada ley nos
hace referencia en varios de sus artículos el tratamiento
a seguir respecto de las formalidades a sujetarse que re-
visten las fusiones de empresas, una vez ya efectuadas és-
tas, así por ejemplo, el artículo 17 fracción V, nos ha-
bla del tratamiento a efectuar con la utilidad que surja
como consecuencia de una fusión; el artículo 25, fracción
XVII, nos plantea la forma de deducción de pérdidas deri-

vadas de la fusión; asimismo, el artículo 46, fracción IV nos señala los valores sujetos a deducción en los casos referidos; el artículo 56 y 57 nos hablan de la disminución de pérdidas fiscales en los casos de fusiones o liquidaciones, así como de las obligaciones de la sociedad fusionante; el artículo 83, penúltimo párrafo nos indica la forma de la declaración de sueldos y salarios en el caso de las fusiones, y el artículo 100, nos refiere el costo de adquisición a tomar en cuenta de las acciones en el caso que estas deriven como consecuencia de una fusión.

En lo referente a la consolidación virtual, que es lo que avoca nuestro tema, como ya lo mencionamos, en su aspecto fiscal se encuentra ampliamente expuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su título II, capítulo IV, artículos 57-A al 57-M. Pero los planteamientos plasmados en estos artículos no siempre han permanecido como podemos observarlos hoy día, ya que la reglamentación fiscal respecto a la consolidación en nuestro país data ya de varias décadas según lo vimos en el capítulo anterior al mencionar las reglamentaciones que aparecieron en los años de 1935, 1940 y 1954, así como en 1973 el decreto que concedía estímulos a las sociedades y unidades económicas que fomentaran el desarrollo industrial y turístico

del país.

De acuerdo a lo hasta aquí expuesto, nos damos cuenta de la evolución de las reformas fiscales que respecto a este tópicó se habían efectuado hasta el año de 1973. Sin embargo, no existía una reglamentación sólida que tomara en consideración todos los aspectos fiscalmente legales y - que a la vez sirvieran como un estímulo que indujera a - los inversionistas activos o potenciales a crear grupos empresariales, y no es sino hasta el año de 1982, cuando puede decirse que se cimentaron las bases sólidas a este respecto ya que es en este año cuando por vez primera se dedica en la Ley del Impuesto Sobre la Renta todo un capítulo, como ya se mencionó, al trato amplio y directo de este tema.

Estas disposiciones aparecieron para su vigencia en dicho año, pero como todos sabemos, nada puede ser estático y - menos en lo que a disposiciones fiscales se refiere, era evidente que el sistema de consolidación necesitaba de - una serie de ajustes a su redacción derivados de la experiencia obtenida en su primer año de vigencia. Hasta - 1983 pocas empresas se habían acogido a este régimen, entre otras causas por lo complejo y a veces confuso de las

disposiciones para los contribuyentes. Evidentemente lo complejo del sistema no puede evitarse, pues tiene muchas implicaciones que lo hacen sofisticado, pero las reformas que se hicieron para ese año (1983) tienden a aclarar su contenido.

REFORMAS PARA 1983

A continuación presentamos un resumen de las modificaciones más importantes que sobre este tema entraron en vigor para 1983, ya que sería muy extenso repetir uno a uno los artículos de la Ley. Estas modificaciones afinaron varias disposiciones de lo establecido en 1982.

- 1.- Una vez que se ejercía la opción de consolidar se necesitaba autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dejar de consolidar (art. 57-A, 2º Párrafo).
- 2.- Se precisó que no se considerarían acciones con derecho a voto a aquellas que lo tengan limitado, y las denominadas acciones de goce (art. 57-A, 3er. Párrafo).
- 3.- Se amplió de dos a tres meses el período en que la sociedad controladora puede terminar su ejercicio fiscal con posterioridad a la terminación del ejercicio fiscal de las empresas controladas (art. 57-B, Fracc. III). De esta forma queda igual que la consolidación para efectos contables.

- 4.- Se eliminó la obligación a las empresas controladas de llevar los registros especiales que permitan identificar los conceptos especiales de consolidación (art. 57K Fracc. I). Esta eliminación obedece al hecho de evitar duplicidad, ya que la empresa controladora es la que tiene la obligación de llevar estos registros.
- 5.- Se estableció la posibilidad de amortizar las pérdidas fiscales consolidadas contra las utilidades consolidadas, en los términos de la Ley (art. 57-E Fracc. II).
- 6.- Así también se aclaró que las pérdidas fiscales que la sociedad controladora tenga pendientes de amortizar, se podrán deducir en su totalidad contra la utilidad fiscal consolidada, hasta agotarla (art. 57-G Fracc. II) Lo anterior constituyó un fuerte atractivo, para la mayoría de las empresas controladoras que no habían ejercido hasta esas fechas la opción de consolidar sus resultados fiscales.
- 7.- Asimismo, se estableció la obligación de pagar recargos o cobrar intereses por las diferencias de impuestos provocados por la designación de una empresa controlada (art. 57-J. 20. Párrafo).
- 8.- Del mismo modo el artículo 57-L tuvo una modificación notable ya que mientras en la disposición para 1982 nos habla de las obligaciones de las sociedades controladas, y para 1983 este mismo artículo nos plantea las bases para llevar a cabo la valuación de acciones con el método de participación para efectos fiscales.
- 9.- Entre las modificaciones que a este efecto hubo, para 1983 se adiciona a la Ley el artículo 57-M, el cual nos habla de la disposición para los cambios de la participación en el capital de las controladoras así como de las modificaciones a los conceptos especiales de consolidación para la obtención del -

resultado fiscal ajustado.

REFORMAS PARA 1984

Para concluir con este punto comentaremos las modificaciones y ajustes que se hicieron para el año de 1984, ya que como lo mencionamos el hacer los comentarios de las modificaciones para 1983, sería redundante transcribir uno a uno los artículos que versan sobre este tema, es por ello que nos concretaremos tan sólo a comentar aquello más sobresaliente de las modificaciones que tienden a aclarar y simplificar el régimen aplicable a los grupos de empresas que consolidan para efectos fiscales, puesto que el planteamiento inicial es el mismo del decreto aparecido por primera vez en 1982 y que a la fecha sólo ha tenido, como lo mencionamos antes, modificaciones y ajustes; entre los puntos a comentar podemos destacar los siguientes:

- 1.- Se derogó la fracción I de artículo 57-B; esta fracción establecía que todas las acciones de las empresas del grupo debían ser nominativas, excepto en el caso de bolsa de valores. En realidad esta fracción ya no tenía razón de ser ya que con las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles en el sentido de eliminarse el anonimato en las acciones, esta fracción quedó finiquita.
- 2.- Se reformó la fracción IV del mismo artículo

(57-B), en el cual se precisa contar con la conformidad del representante legal de las sociedades controladas, excepto en aquellas empresas sobre las cuales únicamente se tenga control efectivo.

- 3.- Se determina que no se debe disminuir del resultado fiscal consolidado la pérdida fiscal ajustada de cualquier empresa del grupo que en forma individual tenga derecho a amortizar dicha pérdida contra su resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior si en este último dicho resultado fiscal no se consideró en consolidación (artículo 57-E, último párrafo).
- 4.- Se derogó la fracción III del artículo 57-G ya que el contenido de ésta estaba redundando con lo explicado en la fracción I y IV de este mismo artículo así como en el artículo 57-H.
- 5.- Asimismo se modificó la fracción VI del artículo 57-G, en el sentido de eliminar la posibilidad que se introdujo en 1983, de que las pérdidas fiscales que la sociedad controladora tenía pendientes de amortizar pudieran deducirse en su totalidad contra la utilidad fiscal consolidada. En lo sucesivo la controladora deberá amortizar dichas pérdidas contra su propia utilidad fiscal ajustada.
- 6.- En el artículo 57-J, último párrafo se eliminó la obligación de pagar recargos o cobrar intereses por las diferencias de impuesto provocadas por la desincorporación de una empresa controlada.

Lo hasta aquí referido, es lo que actualmente podemos considerar como lo que se ha legislado en materia de consolidación de estados financieros, y como hemos visto, en tan

poco tiempo (tres años) ha habido reformas considerables así como adiciones y eliminaciones a varios artículos, es to sólo nos muestra que aún tenemos mucho que aprender y a la vez aportar en lo que a este tópicó se refiere.

3.1.3.-ASPECTO FINANCIERO

Tratar el aspecto financiero es hablar de alguna o algunas formas de allegarse recursos. Para el caso del tema que nos ocupa las empresas que optan por unificar sus recursos o consolidar sus resultados, indudablemente es por que tratan de alguna forma de mejorar en algún aspecto, y en forma general, tanto los individuos como los entes sociales casi siempre tienden a obtener algún beneficio ya sea social o económico.

Para los efectos de nuestro caso, toda empresa mercantil que se une en grupo a otras, diremos que, busca sin duda, algún beneficio más que social, financiero; pero también estableceremos que en un grupo de empresas quien seguramente saldrá más beneficiado será la empresa controladora ya que para ello existen múltiples formas de como ésta - puede hacerse de dichos recursos como lo veremos a conti-

nuación.

Así pues, en una consolidación de resultados financieros, como ya dijimos, la empresa que sin duda saldrá mejor beneficiada económicamente será la controladora ya que es ésta quien mayor participación de utilidades obtendrá (en el caso de que las haya, sobre las subsidiarias) por el hecho de poseer la mayoría de acciones o en el caso de empresas en período de inversión, expansión o con la expectativa fundada en que incurrirán en pérdidas de importancia en dicho período, así como de empresas que por cualquier razón tienen pérdidas fiscales importantes por largos períodos, pues se obtiene el beneficio de amortizar esas pérdidas a través de la consolidación fiscal, lo cual, al final de cuentas repercute en un beneficio financiero (económico) para la empresa controladora. De otra manera se antoja absurdo que un grupo de empresas en que todas tengan utilidades fiscales, ejerza la opción la controladora de presentar ante las autoridades fiscales estos financieros consolidados sin obtener a cambio ningún beneficio y sí muchas obligaciones.

Otra forma de como la controladora puede obtener recursos financieros por medio de las subsidiarias o asociadas es

cuando las empresas que consolidan se forman en las combi
naciones denominadas horizontal o vertical:

En la forma de consolidación horizontal la controladora -
puede ahorrar recursos obteniendo la materia prima en -
gran volumen, dado que en este tipo de consolidación to-
das se dedican a manufacturar un mismo o similar artículo;
otra forma de ahorro de recursos lo sería intercambiando
personal especializado dentro de la misma organización,
sin tener que contratar gente de fuera lo que repercuti-
ría en una inversión de gastos por contratación de perso-
nal.

En la forma de consolidación vertical, un ahorro financie-
ro indudablemente estaría en el hecho de consumir como ma
teria prima lo que la una produce para la otra, es decir,
asegurar su abastecimiento de materias primas, esto impli-
ca un ahorro ya que no hay necesidad de comprar a empre-
sas extrañas la materia o, al menos, esto se reduciría en
un gran porcentaje. Así también, si hiciera falta algún
accesorio esencial para la conclusión del artículo final
pretendido por la organización, la controladora tendría -
opción de crear una nueva empresa que se encargara de la
fabricación de dicho accesorio y ello significaría un aho

rro de recursos económico-financieros, que adquirir el artículo necesario en el mercado, subsistiendo en ello el riesgo de que no lo hubiera o lo hubiese a un muy alto precio.

Otro antecedente de suma importancia en el aspecto financiero lo constituye sin duda el análisis de los estados financieros consolidados, puesto que un adecuado análisis de los mismos serviría para lograr una mejor interpretación de la situación financiera del grupo y de cada una de las empresas y de este modo poder planear una estrategia que permita la obtención de mejores resultados para el futuro.

3.1.4.-ASPECTO CONTABLE

El aspecto contable de la consolidación de estados financieros se centra en lo que es el proceso contable a seguir, así como las condiciones o requisitos que se requieren para lograr una consolidación adecuada y veraz.

A continuación presentamos algunos de los requisitos esenciales para la formulación de estados financieros consoli

datos:

- 1.- Los estados financieros individuales que se utilicen para formular los estados financieros consolidados - deben de tener una fecha de cierre de ejercicio no - mayor a tres meses entre sí.
- 2.- Los estados financieros individuales deberán estar dictaminados y cubrir un mismo período de actividades, excepto en los casos en que las acciones de una o más compañías del grupo hubieran sido adquiridas durante el período del ejercicio, situación en la - cual sólo deben consolidarse, en ese período, las - cuentas de resultados de las nuevas subsidiarias a partir de la fecha en que adquirieron ese carácter.
- 3.- En el caso de subsidiarias vendidas durante el período, el estado de resultados deberá incluir los resul- tados de operación de tales subsidiarias hasta la fecha en que se llevó a cabo la venta.
- 4.- Cuando todas las compañías del grupo tengan igual o similar actividad deberán observar que la aplicación de los principios de contabilidad sea uniforme. Por

Ejemplo, todas las compañías dedicadas a la producción de un igual o similar producto deberán utilizar el mismo método de valuación de inventarios.

Asimismo, deben eliminarse en la preparación de estados financieros consolidados todas las transacciones efectuadas entre las distintas compañías del grupo. Sin pretender hacer una relación exhaustiva de tales transacciones, a continuación mencionamos las que a nuestro juicio son esenciales para el logro de nuestra finalidad:

1.- Deben eliminarse las ventas y el costo de ventas entre compañías del grupo incluídas en la consolidación, tomando en cuenta que:

-Si los artículos adquiridos intercompañías aún se encuentran en el inventario, deberán valuarse al costo de producción o adquisición de la compañía vendedora más los gastos de transporte o de fabricación, en su caso, de la compradora.

- Los inmuebles, muebles, equipo y maquinaria de fabricación, comprados a una compañía del grupo deben valuarse al valor en libros de la compañía vendedora

más los gastos incurridos por la compradora para poder disponer de ellos o utilizarlos.

- 2.- Del mismo modo, deberán eliminarse los movimientos habidos durante el período por cargos o créditos de intereses, rentas, regalías, servicios técnicos, etc. - entre compañías del grupo.
- 3.- Así también, deberán eliminarse los dividendos recibidos de subsidiarias o de la tenedora acreditando su importe a la inversión de los accionistas de la compañía que los hubiese decretado.
- 4.- Asimismo, los saldos deudores o acreedores de cuentas varias que existan a la fecha de la preparación de los estados financieros consolidados deberán ser eliminados mediante compensación.

También las inversiones inter-compañías de un grupo deben ser eliminadas y para ello se deberán tomar en cuenta algunas reglas a seguir tales como:

- 1.- La inversión de la compañía tenedora debe eliminarse en primer lugar, contra el valor contable que las ac-

ciones de la emisora tenían en la fecha de compra de las acciones.

Si existen distintas fechas de compra, la eliminación de la inversión debe efectuarse por etapas, tomando en cuenta el valor contable de las acciones en cada una de las fechas de compra.

Las utilidades o déficit acumulado a la fecha de adquisición de las acciones no deben incluirse en las utilidades o déficit acumulado consolidados.

- 2.- Si existiera alguna diferencia entre el valor de compra de las acciones y el valor contable que les es relativo, dicha diferencia deberá distribuirse tomando en cuenta las circunstancias que originaron esa diferencia entre los mencionados valores. Del mismo modo, cuando exista diferencia en la rectificación de la valuación de los bienes de la compañía cuyas acciones fueron adquiridas, dicha diferencia deberá aplicarse a ajustar (cuando esto sea factible, y cuantificable), el valor de dichos bienes, o en su caso, la depreciación y/o la amortización acumuladas. Las cantidades que se aumenten por este concepto a -

- los activos no circulantes de la empresa adquirida - deberán cargarse a los resultados consolidados futuros mediante cargos por depreciación, ésta calculada sobre la vida probable de los activos en cuestión.
- 3.- En los casos en que el valor de compra de las acciones entre compañías del grupo sea inferior al valor contable que les es relativo, esa diferencia deberá aplicarse a reducir los valores de los activos adquiridos y solamente después de reducir los valores de los activos no circulantes a cero, deberá registrarse un superávit de capital que no debe ser llevado a las utilidades acumuladas o utilizado para compensar pérdidas de operación.
- 4.- Si una vez efectuadas las eliminaciones descritas en párrafos anteriores, quedara todavía alguna diferencia, ésta deberá expresarse en los estados financieros consolidados como un exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de subsidiarias o como un exceso del valor neto en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias u otros nombres equivalentes, según el caso si dicha diferencia fuera positiva o negativa.

Otras reglas que deben tomarse en cuenta en el aspecto contable de consolidación de estados financieros lo son las normas de información que establece la Comisión de Principios de Contabilidad para estados financieros individuales, pero además, deberán incluir algunas reglas de presentación tales como:

1.- Cuando en la diferencia entre el costo y el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias sea superior, el exceso deberá presentarse como último renglón del activo.

Cuando el costo sea inferior, la diferencia deberá presentarse en el renglón de inversiones de los accionistas - Capital Contable -.

2.- El método y período de amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias debe informarse en los estados financieros, junto con el monto del cargo a los resultados del período.

3.- La participación de los accionistas minoritarios en el capital contable consolidado deberá presentarse,

en el balance general, inmediatamente antes de la -
cuenta de inversión de los accionistas.

- 4.- Asimismo, la participación de los accionistas minoritarios en los resultados consolidados deberá presentarse, en el estado de resultados, como deducción, inmediatamente antes de la utilidad o pérdida neta.

En los puntos anteriores vimos las reglas y normas a seguir para lograr una adecuada consolidación de estados financieros así como una correcta presentación de los mismos. Para concluir con este punto mencionaremos algo que es esencial para la obtención de dichos estados, esto es en esencia el proceso contable de que hablamos al principio y que consiste en una serie de pasos que es necesario seguir para la consecución de nuestro propósito, lo cual se resume en los siguientes puntos:

- a).- Deberán obtenerse los estados financieros individuales de las compañías integrantes del grupo que habrán de consolidarse.
- b).- Deberá elaborarse una hoja de trabajo o de distribución, la cual permite uniformar conceptos similares, teniendo cuidado de distinguir claramente los concep

tos de activo, pasivo, capital, superávit y resultados. Para la formulación de esta hoja no existe un estandar a seguir ya que ésta se formará según las necesidades de los rubros sujetos a consolidación.

c).- Se deberán registrar en una hoja de trabajo de consolidación, los estados financieros de las compañías que consolidan.

d).- Formular los ajustes y eliminaciones de que ya hablamos, en asientos de diario.

e).- Registrar los asientos mencionados en el punto anterior, en las columnas de la hoja de trabajo de consolidación.

f).- Sumar horizontal y verticalmente las columnas de la hoja de trabajo de consolidación.

g).- Preparar los estados financieros consolidados.

Los registros de los movimientos aquí mencionados sólo de

berán hacerse en papeles de trabajo, para utilizarse como una mera información, y no deberán registrarse en los libros de las compañías sujetas a consolidación ya que debe tomarse en cuenta que la consolidación de estados financieros únicamente dan forma a un ente o unidad ficticia que carece de una personalidad jurídica propia.

OTROS REQUISITOS PARA PODER CONSOLIDAR

Además de los requisitos ya mencionados para poder consolidar existen algunos otros que son aplicables tanto a la controladora como a las subsidiarias o asociadas, entre dichos requisitos podemos citar los siguientes:

- a).- No tener bases especiales de tributación.
- b).- Obtener autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- c).- Que exista conformidad por escrito de todas las sociedades del grupo.
- d).- Las controladoras llevarán registros que permitan --

identificar los conceptos especiales de consolidación, así como presentar estados financieros dictaminados.

- e).- Presentar la controladora declaración específica de consolidación dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio.

EMPRESAS QUE NO PUEDEN CONSOLIDARSE

Aún cuando la Comisión de Principios de Contabilidad (boletín 7) opina que la regla general debe ser que, los estados financieros consolidados incluyan a todas las subsidiarias del grupo, no deja de reconocer que la información que muestren estos documentos debe ser relevante, ya que existen situaciones en las cuales se justifica la exclusión de una o varias subsidiarias para efecto de obtener mejores resultados de información en la consolidación.

A continuación ejemplificamos algunos casos de empresas en los cuales se justifica su exclusión de la consolidación.

- a).- Subsidiarias en países extranjeros en los que existan controles de cambios, restricciones para la remisión de utilidades, incertidumbre sobre la estabilidad monetarias o política.
- b).- Subsidiarias dedicadas a actividades distintas en naturaleza a las llevadas a cabo por el resto del grupo tales como:
- Instituciones de Crédito.
 - Las Sociedades de Inversión.
 - Las Casas de Bolsa.
 - Las Sociedades No mercantiles.
- c).- Aquellas subsidiarias en las que el control sea temporal por encontrarse en liquidación, tener acciones en reporto, etc.

CAPITULO IV.

4.- PROCEDIMIENTOS

4.1.- TIPOS DE CONSOLIDACION

En la consolidación de estados financieros existen ciertas modalidades en los tipos de combinaciones, esto se lleva a cabo tomando como punto de partida la manera de como las empresas del grupo realizan sus actividades, o sea, tomando en cuenta su giro. De este modo encontramos que existen dos formas de consolidación: vertical y horizontal.

4.1.1.- CONSOLIDACION VERTICAL.

Es aquella que se lleva a efecto cuando las empresas del grupo se encuentran ligadas en etapas sucesivas de un proceso productivo. Dentro de esta combinación puede darse el caso de una integración total, esto es, que todas las empresas intervengan desde la elaboración de la materia prima hasta la distribución en el mercado del artículo terminado. Algunos ejemplos de este tipo de empresas lo pueden ser la industria papelera y la cervecera.

4.1.2.- CONSOLIDACION HORIZONTAL.

Es aquella que se lleva a efecto cuando las empresas - - miembros del grupo que consolida desarrollan una misma actividad, es decir, todas se dedican a producir un mismo o un similar producto o servicio. Ejemplos de este tipo de combinación de empresas lo pueden ser las de la industria hotelera, las constructoras, las del calzado, etc.

4.2.- METODOS DE REGISTRO DE INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS.

Quando una controladora ha adquirido acciones ordinarias de subsidiarias, deberá invariablemente preparar estados financieros consolidados con el objeto de satisfacer la necesidad de información de los diversos entes interesados en los resultados de la operación del grupo de empresas en cuestión, así mismo, para cumplir con el principio contable de entidad. El registro de contabilidad de estas inversiones en su procedimiento tendrá dos variantes para tal fin:

- 1.- METODO DE COSTO
- 2.- METODO DE PARTICIPACION.

4.2.1.- METODO DE COSTO.

Este método consiste en registrar la inversión en acciones subsidiarias al costo de adquisición de las mismas, aumentándola en cualquier nueva inversión y disminuyéndola en cualquier venta de acciones durante el período contable, deterioro permanente de la inversión o de dividendos decretados en efectivo o especie que hubieran sido tomados de algún superávit existente a la fecha de compra de las acciones; es decir, según éste método no se reconocen las utilidades o pérdidas obtenidas por la compañía -

emisora, sino hasta que se decretan dividendos o se crea una provisión para las pérdidas. De acuerdo a lo anterior, en este método lo que tiene una mayor repercusión es el reparto de utilidades existentes en la subsidiaria antes o después de efectuada la inversión, ya que si la subsidiaria reparte utilidades que fueron obtenidas después de realizada la inversión, esas utilidades son el producto que rindió dicha inversión; mientras que si la subsidiaria reparte el superávit que tenía a la fecha de la adquisición, está entregando parte de la inversión efectuada y no los productos provenientes de la inversión. En este caso se tendrá que disminuir la cuenta de inversión.

En lo referente a las utilidades que la subsidiaria obtenga con fecha posterior a la inversión, en acciones, es importante mencionar que por éste método sólo son reconocidas por la controladora, como lo referimos antes, como un producto de inversión hasta el momento en que la subsidiaria las decreta como dividendos en efectivo o en especie, siempre y cuando no se trate de dividendos en acciones, los cuales no reciben reconocimiento contable.

No obstante lo anterior, este procedimiento es el más generalizado pero proporciona hasta cierto punto una información falsa e incompleta, ya que no considera la parte proporcional de los resultados de la emisora en el perfo-

do en que se obtuvieron.

Para efecto de tener una idea más concreta de este método, a continuación presentamos un esquema referente al movimiento contable de la cuenta de inversión en subsidiarias:

INVERSION EN SUBSIDIARIAS
(METODO DE COSTO)

SE CARGA POR:	SE ACREDITA POR:
1. El costo de la inversión inicial.	1. El costo de las acciones vendidas
2. El costo de nuevas inversiones.	2. El deterioro permanente de la inversión.
	3. Los dividendos decretados provenientes de algún superávit existente en la fecha de la compra de las acciones o con fecha posterior.

4.2.2.- METODO DE PARTICIPACION.

El método de participación es un procedimiento que se emplea para valuar, la participación en acciones comunes emitidas por subsidiarias o asociadas y que consiste en registrar la inversión, al igual que el método anterior,-

a precio de costo, aumentando o disminuyendo dicho costo por la parte proporcional del valor contable de la inversión, el porcentaje que le corresponda a la compañía tenedora, de las utilidades o pérdidas de dichas subsidiarias o asociadas, obtenidas en fecha posterior a la adquisición de las acciones.

El ajuste será registrado por la controladora tan pronto como la subsidiaria presente los estados financieros; sin embargo, para determinar el importe del mismo, será necesario eliminar al 100% las utilidades o pérdidas derivadas de transacciones efectuadas intercompañías del grupo.

Cuando las subsidiarias decreten dividendos en efectivo o en especie, provenientes de utilidades obtenidas en fecha posterior a la adquisición de las acciones, éstos serán acreditados a la cuenta de inversión en subsidiarias en el período en que se decreten. Ahora bien, si provienen de un superávit existente a la fecha de la inversión, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el método de costo.

Cumplir con los principios de contabilidad es justificación básica, para la utilización de éste método, además

de que a través de él proporciona una información completa de los estados financieros de una compañía tenedora - por medio del reconocimiento de los hechos realizados - por sus empresas subsidiarias o asociadas y que invariablemente repercuten en la situación financiera y resultados de la compañía tenedora.

Sin embargo, el reconocimiento anticipado de utilidades en los libros de la compañía tenedora, mismas que pueden estar restringidas en cuanto a su distribución, presentan sin duda la más amplia limitación para la aplicación de éste método, es decir, pese a todas las ventajas que éste método presenta, no resulta el más recomendable y - por lo tanto, para el registro de las inversiones se deberá seguir el método que a criterio de quien lo aplique se apegue más a la realidad de las necesidades del grupo.

De acuerdo a lo antes expuesto, al aplicar el método de participación debe tenerse en cuenta la naturaleza y características propias de las empresas de cuyo capital social se posee una parte a fin de determinar el tratamiento a dar a las inversiones en acciones de esas empresas. No obstante, existen ciertos requisitos que puede decirse son de aplicación general, y que son a saber:

a).- La compañía tenedora debe tener influencia signifi-

cativa en la administración de las subsidiarias o asociadas, de tal modo que al intervenir en ellas pueda decidir en alguna forma la distribución periódica de las utilidades.

b).- Las subsidiarias o asociadas no deben poner restricciones en cuanto a la distribución de dividendos a la compañía tenedora.

c).- Las subsidiarias o asociadas no deben encontrarse en alguna situación especial que impida a la tenedora ejercer plenamente sus derechos sobre éstas.

d).- En caso de subsidiarias o asociadas en el extranjero, en el país en donde se encuentren no debe existir inestabilidad política o económica que impida la libre remisión de utilidades por parte de dichas subsidiarias o asociadas.

Así mismo, en el aspecto contable la valuación de una inversión en acciones comunes, a través del método de participación, implica un proceso contable sumamente sencillo y que puede resumirse en los siguientes puntos:

a).- Registrar la inversión a su costo de adquisición, -

como lo mencionamos al principio. Si el costo de la inversión difiere del valor contable que muestran las acciones en los libros de la compañía emisora, en la fecha de adquisición, la diferencia deberá asignarse a una cuenta cuyo concepto sea indicativo de la misma y que podría denominarse "Ajuste de la inversión a su valor contable."

b).- Eliminar la parte proporcional de las utilidades o pérdidas originadas por la realización de operaciones de las compañías que integran el grupo.

c).- Aplicar a la cuenta de inversión la parte proporcional de los resultados obtenidos por las subsidiarias o asociadas en fecha posterior a la de la compra de las acciones que afectan simultáneamente los resultados de la empresa tenedora.

A continuación, para efectos de una mejor ilustración del mecanismo contable del método que nos ocupa presentamos un esquema del mismo:

INVERSION EN SUBSIDIARIAS

(METODO DE PARTICIPACION)

SE CARGA POR:	SE ACREDITA POR:
1. El costo de la inversión inicial	1. El valor que tengan las acciones vendidas.
2. El costo de nuevas inversiones	2. Los dividendos - decretados provenientes de algún superávit existente a la fecha de la compra de las acciones.
3. La proporción de las utilidades obtenidas por las subsidiarias en fecha posterior a la compra de las acciones.	3. Proporción de las pérdidas sufridas por las subsidiarias en fecha posterior a la compra de acciones.
	4. Proporción de dividendos decretados, provenientes de utilidades obtenidas por la subsidiaria en fecha posterior a la compra de las acciones.

4.3.- EJEMPLO PRACTICO DE LA APLICACION DE LOS METODOS

Con el propósito de hacer más entendible la explicación que se dió de la valuación de las acciones por inversión en subsidiarias, a continuación presentamos un ejemplo - práctico del movimiento contable de cada uno de los métodos antes expuestos.

4.3.1.- METODO DE COSTO

El balance de la subsidiaria "A" al 31 de diciembre de 1980 mostraba los siguientes resultados:

<u>SUBSIDIARIA "A"</u>				
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980.				
<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO Y CAPITAL</u>	
CIRCULANTE	50,000.		PASIVO	40,000.
FIJO	90,000.		CAPITAL SOCIAL	100,000.
OTROS	<u>60,000.</u>		SUPERAVIT	<u>60,000.</u>
	\$ 200,000.			\$ 200,000.
	=====			=====

1.- La empresa controladora adquirió el 31 de diciembre de 1980, el 75% de las acciones ordinarias de la subsidiaria 'A' a un precio igual a su valor en libros a esa fecha.

Durante los ejercicios de 1981 y 1982 se efectuaron las siguientes operaciones:

2.- Durante el ejercicio de 1981, la subsidiaria 'A' obtuvo una utilidad de \$ 50,000. y decretó dividendos en efectivo por \$ 40,000. sobre el superávit existente al 31 de diciembre de 1980.

3.- En el año de 1982, la subsidiaria 'A' perdió \$ 10,000. y decretó dividendos en efectivo por \$ 40,000. sobre la utilidad obtenida en el ejercicio de 1981.

Los asientos que tendrá que registrar la controladora por las operaciones efectuadas durante los ejercicios mencionados son:

- 1 -

Inversión en Subsidiarias	120,000.
---------------------------	----------

Bancos	120,000.
--------	----------

=Por la adquisición del 75% de las acciones ordinarias de la subsidiaria 'A' a un precio igual a su valor contable al 31 de diciembre de 1980.=

- 2 -

Bancos	30,000.	
Inversión en Subsidiarias.		30,000.

=Por los dividendos percibidos de la subsidiaria 'A' en el ejercicio de 1981 sobre el superávit existente al 31 de diciembre de 1980.=

- 3 -

Bancos	30,000.	
Ingresos por Dividendos (cuenta de resultados).		30,000.

=Por dividendos percibidos de la subsidiaria 'A' en el año de 1982 sobre la utilidad del ejercicio de 1981.=

Después de estos movimientos, los saldos de la inversión y los productos que mostrarán los registros de la controladora al cierre de los ejercicios de 1981 y 1982, son los siguientes:

INVERSION EN SUBSIDIAS 1981.		INVERSION POR DIVIDENDOS 1981.	
1) 120,000.	30,000. (2)		0 (5)
S) 90,000.			
INVERSIONES EN SUBSIDIAS 1982		INGRESOS POR DIVIDENDOS 1982	
S) 90,000.			30,000. (3)
			30,000. (5)

Por otro lado, las cuentas del capital contable de la subsidiaria 'A' mostrarán los siguientes movimientos y saldos:

	Capital social	Superavit	Capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1980.	100,000.	60,000.	160,000.
Utilidad del Ejercicio		50,000.	50,000.
Dividendos Decretados		(40,000.)	(40,000.)
Saldos al 31 de diciembre de 1981.	100,000.	70,000.	170,000.
1982:			
Pérdidas del Ejercicio		(10,000.)	(10,000.)
Dividendos Decretados		(40,000.)	(40,000.)
Saldos al 31 de diciembre de 1982.	100,000.	20,000.	120,000.

Ahora bien, si comparamos el valor de la inversión que se tiene en los libros de la controladora contra el valor de ésta, según los saldos de la subsidiaria 'A', resultaría que la inversión de la controladora está registrada al costo de adquisición, el cual es inferior a su valor contable en:

	<u>1981</u>	<u>1982</u>
Capital contable de la subsidiaria 'A' al cierre del ejercicio.	170,000.	120,000.
% de participación de la controladora	<u>75%</u>	<u>75%</u>
Valor contable de la inversión en libros de la controladora.	127,500.	90,000.
Valor de la inversión en libros de la controladora.	<u>90,000.</u>	<u>90,000.</u>
Exceso del valor contable de la inversión sobre el valor de la misma en libros de la controladora.	37,500.	0.
	=====	=====

DE OTRO MODO:

Utilidad del Ejercicio	50,000.	X 75%	37,500.
Remanente de la utilidad del año de 1981	10,000.		
Pérdida del Ejercicio 1982.	<u>(10,000.)</u>		
		0. X 75%	0.

De acuerdo a lo aquí ejemplificado nos damos cuenta de lo siguiente:

Las cantidades por las que la inversión está subvaluada - se explican porque, a través del método del costo, las utilidades que obtiene la subsidiaria en fecha posterior a la inversión en acciones no son reconocidas por la controladora como parte de la inversión, sino como producto de la misma hasta que la subsidiaria las decreta como dividendos. Respecto a las pérdidas que sufra la subsidiaria después de efectuada la inversión, estas no reciben reconocimiento contable alguno.

Por lo tanto, podrá observarse que bajo este método la inversión no refleja los cambios habidos en el capital contable de la subsidiaria los dividendos incluidos como ingresos por la controladora en un ejercicio, no tienen

relación con las utilidades o pérdidas de la subsidiaria en el mismo; de tal manera que, una subsidiaria puede no pagar dividendos en varios ejercicios y decretar en un solo dividendo totalmente en desproporción a las utilidades obtenidas en el mismo período.

Las pérdidas sufridas por la subsidiaria en un ejercicio pueden ser compensados con las utilidades de otro, ya que la controladora no las considera en el año en que las realiza la subsidiaria, sino cuando ésta las reparte como dividendos realizados.

4.3.2.- METODO DE PARTICIPACION.

El balance de la subsidiaria 'A' al 31 de diciembre de 1980 mostraba las siguientes cifras:

<u>SUBSIDIARIA "A"</u>			
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980			
<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y CAPITAL</u>	
CIRCULANTE	50,000.	PASIVO	40,000.
FIJO	90,000.	CAPITAL SOCIAL	100,000.
OTROS ACTIVOS	<u>60,000.</u>	SUPERAVIT	<u>60,000.</u>
	200,000.		200,000.
	=====		=====

1.- La controladora adquirió al 31 de diciembre de 1980 el 75% de las acciones ordinarias de la subsidiaria 'A' - en un precio igual a su valor contable a esa fecha.

Durante los ejercicios de 1981 y 1982, se efectuaron las siguientes operaciones:

2.- En el ejercicio de 1981 la subsidiaria 'A' obtuvo - una utilidad de \$ 100,000. Durante este ejercicio la sub -
sidiaria 'A' efectuó ventas de mercancías a la controla -
dora las cuales tenían implícita una utilidad de \$10,000. y al cierre dichas mercancías formaban parte de los - -
inventarios de la controladora. En este mismo ejercicio la subsidiaria decretó dividendos en efectivo por - - -
\$ 60,000. sobre el superávit existente al 31 de diciem--
bre de 1980.

3.- En el año de 1982 la subsidiaria 'A' perdió \$ 50,000. A principios de este año la controladora vendió a la sub -
sidiaria Activo Fijo por \$ 100,000. el cual tenía un --
costo original de adquisición de \$ 150,000. y a la fecha de la venta tenía una depreciación acumulada de \$ 90,000. calculada a razón del 10% anual. La subsidiaria optó por depreciar el activo fijo adquirido en 2 años. En este -
mismo ejercicio la subsidiaria 'A' decretó dividendos en

efectivo por \$ 60,000. sobre la utilidad del ejercicio de 1981.

Los asientos que deberá registrar la controladora por las operaciones referidas serfan los siguientes:

- 1 -

Inversión en Subsidiarias.	120,000.	
Bancos		120,000.
=Por la adquisición del 75% de las acciones ordinarias de la subsidiaria 'A' a un precio igual a su valor contable al 31 de diciembre de 1980.=		

- 2 -

Inversión en Subsidiarias.	75,000.	
Participación de los Resultados de Subsidiarias (cuenta de resultados)		65,000.
Utilidades de Subsidiarias por Realizar (cuentas de balance).		10,000.
=Por la proporción de utilidad obtenida por la subsidiaria 'A' en el año de 1981 determinada de la siguiente manera:		

75% de la utilidad obtenida por la subsidiaria 'A' en el año de 1981. 75,000.

Menos utilidad no realizada por la subsidiaria 'A' en la venta de mercancías que aún permanecen en el almacén de la controladora. (10,000.)

Ajuste por participación de los resultados de la subsidiaria 'A' 65,000.

- 3 -

Bancos	45,000.
Inversión en subsidiarias	45,000.
=Dividendos recibidos de la Subsidiaria 'A' en el año de 1981 sobre el superávit existente al 31 de diciembre de 1980.=	

- 4 -

Participación de los Resultados de las Subsidiarias	2,500.
Pérdidas de Subsidiarias por realizar (cuentas de balance)	35,000.
Inversión en Subsidiarias	37,500.
=Por la proporción de la pérdida su-	

frida por la subsidiaria 'A' en el -
año de 1982 determinada del siguien-
te modo:

75% de la pérdida sufrida por
la subsidiaria 'A' en el año
de 1982. (37,500.)

Más gasto no realizado por la
subsidiaria 'A'; relativo a -
la depreciación del activo fi-
jo comprado a la controladora,
determinado como sigue:

Depreciación al costo de la -
subsidiaria ($\$ 100,000 \div 2$ -
años) 50,000. Depreciación al
costo de la controladora ($\$$
 $150,000 \times 10\%$) 15,000. 35,000.

Ajuste por la participación -
de los resultados de la subsi-
diaria 'A'. (2,500.)
=====

- 5 -

Bancos	45,000.	
Inversión en Subsidiarias		45,000.
=Dividendos recibidos de la subsidia- ria 'A' en el año de 1982, sobre la - utilidad del ejercicio de 1981.=		

Como la controladora vendió en 1982 activo fijo a la sub-
sidiaria 'A' con una utilidad de \$ 40,000. y esta utili-
dad no se ha realizado en virtud de que el activo está -
en poder de la subsidiaria, se deberá registrar el si---

guiente ajuste:

Utilidad en Venta de Activo Fijo	40,000.
(cuenta de resultados)	
Créditos diferidos	40,000.
=Por ajuste al resultado del ejercicio de 1982 por la utilidad no realizada en venta de activo fijo a la subsidiaria 'A'.	

Por lo tanto, los saldos de la inversión y los productos que mostrarán los registros de la controladora al cierre de los ejercicios 1981 y 1982 son los siguientes:

INVERSION EN SUBSIDIARIAS 1981		PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS 1981	
S) 120,000.	45,000 (3)		65,000. (2)
2) 75,000.			
195,000.	45,000.		
S) 150,000.			
INVERSION EN SUBSIDIARIAS 1982		PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS 1982	
S) 150,000.	37,500. (4)	4) 2,500.	
	45,000. (5)		
150,000.	82,500.		
S) 67,500.			

Así mismo, las cuentas del capital contable de la subsidiaria 'A' mostrarán los siguientes movimientos y saldos:

	CAPITAL SOCIAL	SUPERAVIT	CAPITAL CONTABLE
Saldos al 31 de diciembre			
de 1980	100,000.	60,000.	160,000.
1981:			
Utilidad del ejercicio		100,000.	100,000.
Dividendos decretados		(60,000.)	(60,000.)
Saldos al 31 de diciembre			
de 1981	100,000.	100,000.	200,000.
1982:			
Pérdida del ejercicio		(50,000.)	(50,000.)
Dividendos decretados		(60,000.)	(60,000.)
Saldos al 31 de diciembre			
de 1982:	100,000.	(10,000.)	90,000.
	=====	=====	=====

Si comparamos el valor de la inversión en los libros de la controladora contra el valor contable de ésta, según los saldos de la subsidiaria 'A', resultaría que la inversión está registrada a su valor contable, determinado como sigue:

	1981	1982
Capital contable de la subsidiaria 'A' al cierre del ejercicio 1981.	200,000.	90,000.
% de participación de la controladora	<u>75%</u>	<u>75%</u>
Valor contable de la inversión de la controladora	150,000.	67,500.
Valor de la inversión en libros de la controladora.	<u>150,000.</u>	<u>67,500.</u>

En el presente ejemplo, no debemos perder de vista que - las utilidades y pérdidas no realizadas por la subsidiaria 'A', derivadas de operaciones con la controladora, - fueron eliminadas por la controladora al 100% para reconocer su participación en los resultados de dicha compañía, y éstas se registraron en una cuenta de balance denominada "Utilidades (pérdidas) de subsidiarias por realizar"

Así también, la utilidad que obtuvo la controladora en la venta de activo fijo a la subsidiaria 'A' se canceló

contra una cuenta de balance llamada "Créditos diferidos". Estas cuentas desaparecerán cuando las compañías vendan a terceros las mercancías y el activo fijo que les dieron origen, a través de los siguientes asientos:
 Por las mercancías:

- a -	
Utilidad de Subsidiarias por Realizar.	10,000.
Participación en los Resultados de Subsidiarias.	10,000.
Por el activo fijo:	

- b -	
Participación en los Resultados de Subsidiarias.	35,000.
Pérdidas de Subsidiarias por Realizar.	35,000.

- c -	
Créditos Diferidos	40,000.
Utilidad en Venta del Activo Fijo	40,000.

Como podemos ver, a través del método de participación la inversión refleja los cambios habidos en el capital contable de la subsidiaria. Las utilidades o pérdidas -

que obtiene dicha compañía, de fechas posteriores a la compra de las acciones, se reconocen en los resultados de la controladora en los períodos en que la subsidiaria los informa en sus estados financieros, en vez del período completo de acuerdo con éste método aduciendo que éste reconoce utilidades que la controladora no puede distribuir a sus accionistas, a este respecto debemos reconocer que la posibilidad de distribuir o no utilidades depende de que la controladora cuente con efectivo para ello, pues este es un problema financiero y no contable. En este sentido, bastará que los estados financieros de la controladora revelen adecuadamente la parte de las utilidades acumuladas que no han sido recibidas de la subsidiaria.

4.4.- ELIMINACIONES Y AJUSTES.

Para que los estados financieros consolidados presenten la situación financiera y los resultados de operación como si la entidad fuera una sola compañía, deben eliminarse todas aquellas transacciones efectuadas entre las distintas compañías del grupo y los estados financieros no deben reflejar utilidades o pérdidas originadas por operaciones entre ellos.

Las transacciones que se realizan entre las compañías -- del grupo son diversas, según sea la actividad a que estas se dediquen y, puesto que dichas operaciones varia--rán de un grupo a otro de empresas para la preparación - de los estados financieros consolidados; a continuación mencionaremos las que creemos se presentan con más fre--cuencia.

1.- CUENTAS DE RESULTADOS.

I.- Deben de eliminarse las ventas y el costo de ventas entre compañías del grupo incluidas en la consolidación, tomando en cuenta lo siguiente:

Si los artículos adquiridos de una compañía del grupo -

aún se encuentran en el inventario deben valuarse al costo de producción o de adquisición de la compañía vendedora más gastos de fabricación que éstas ocasionen a la compradora.

II.- Así también, los inmuebles, muebles, equipo y maquinaria de fabricación comprados a una compañía del grupo deben valuarse a su valor en libros de la compañía vendedora más los gastos efectuados por la compradora para poder disponer de ellos o utilizarlos.

Así mismo, si durante el período se registraron cargos o créditos por intereses, rentas, regalías, servicios técnicos, etc., tales movimientos deben ser eliminados.

III.- Los dividendos recibidos de subsidiarias o de tenedoras deben ser eliminados acreditando su importe a la inversión de los accionistas de la compañía que los decretó.

2.- SALDOS ENTRE COMPAÑIAS.

Los saldos que existan a la fecha de preparación de los estados financieros deben ser eliminados mediante compensación.

3.- ELIMINACION DE INVERSIONES.

Las inversiones entre distintas compañías de un grupo - deben ser eliminadas tomando en cuenta las siguientes - reglas:

I.-La inversión de la compañía tenedora debe eliminarse en primer lugar, contra el valor contable que las acciones de la emisora tenían en la fecha de compra de las - acciones.

Si existen distintas fechas de compra, la eliminación - de la inversión debe efectuarse por etapas, tomando en cuenta el valor contable de las acciones en cada una de las fechas de compra.

Las utilidades o déficit acumulado a la fecha de adquisición de las acciones no deben incluirse en las utilidades o déficit acumulada consolidados.

II.- Cualquier diferencia que exista entre el valor de compra de las acciones y el valor contable que les es - relativo, debe distribuirse tomando en cuenta circustancias que originaron la diferencia entre dichos valores. Cuando la diferencia se deba a rectificación de la va--

luación de los bienes de la compañía cuyas acciones fueron adquiridas, la diferencia debe aplicarse a ajustar, cuando esto sea factible y cuantificable, el valor de dichos bienes, o bien, en su caso la amortización y depreciación acumulados.

Las cantidades que se aumenten por este concepto a los activos no circulantes de la empresa adquirida deben cargarse a los resultados consolidados futuros mediante cargos por depreciación, calculada ésta sobre la vida probable de los activos en cuestión.

III.- En aquellos casos en que el valor de compra de las acciones sea inferior al valor contable que les es relativo, esa diferencia debe aplicarse a reducir los valores de los activos adquiridos y sólo después de reducir el valor de los activos no circulantes a cero debe registrarse un superávit de capital que no debe ser llevado a las utilidades acumuladas o utilizado para compensar pérdidas de operación.

IV.- Si después de hacer las eliminaciones mencionadas en los párrafos anteriores, aún queda una diferencia ya sea positiva o negativa, ésta deberá presentarse en los estados financieros como "exceso del costo sobre el va-

lor neto en libros de las acciones de las subsidiarias", o "exceso del valor neto en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias" u otro nombre similar a estos.

V.- De acuerdo con la regla prudencial de aplicación de las reglas particulares de contabilidad, debe darse consideración a absorber el exceso (positivo) mencionado - en el párrafo anterior mediante cargos a los resultados consolidados en un período razonable que debe ser fijado por la administración de la empresa, tomando en cuenta - el futuro valor probable de dicho exceso.

Lo referido en los párrafos de este punto lo veremos en forma ejemplificada en el siguiente capítulo, así como - la forma de la hoja de trabajo que se utiliza en la formulación de la consolidación de estados financieros.

4.5.- LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD EN LA CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

En lo hasta aquí referido hemos tratado el tema de los estados financieros en sus principales aspectos así como los métodos que se utilizan para una adecuada valuación de las inversiones en acciones en subsidiarias; pero como todo ello es producto de la técnica contable cuyo objetivo principal es proporcionar información veraz para que la administración del grupo empresarial pueda tomar decisiones para la consecución de un adecuado desarrollo de la entidad económica, es preciso que estos procedimientos se apoyen sobre conceptos fundamentales sobre los que descansa la contabilidad financiera; estos conceptos se conocen como principios de contabilidad.

A continuación enumeramos aquellos principios que son esenciales para una adecuada fundamentación de ser de los estados financieros consolidados y que a saber son:

- 1.- PRINCIPIO DE ENTIDAD
- 2.- PRINCIPIO DE REALIZACION
- 3.- PRINCIPIO DE PERIODO CONTABLE
- 4.- PRINCIPIO DE VALOR HISTORICO ORIGINAL
- 5.- PRINCIPIO DE REVELACION SUFICIENTE

6.- PRINCIPIOS DE IMPORTANCIA RELATIVA

7.- PRINCIPIOS DE CONSISTENCIA.

1.- ENTIDAD.

La actividad económica es realizada por entidades indetificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

A la contabilidad le interesa identificar el centro de decisiones que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades; por tanto, la personalidad de un negocio es independiente a la de sus accionistas o propietarios y en sus estados financieros sólo debe incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente. La entidad puede ser una persona física, una persona moral o una combinación de ambas.

Este principio, es la base para la formulación de estados consolidados, ya que se indentifica al ente que realiza operaciones económicas, pues identifica un centro de decisiones que está encaminado a la consecución de fines específicos y concretos. Puesto que en una relación entre empresas controladora y subsidiarias, el centro de decisio-

nes del grupo será invariablemente la controladora, ya - que con el hecho de poseer ésta más del 50% de las acciones con derecho de voto de las subsidiarias ello le da - el control administrativo del grupo; consecuentemente, - cuando se presenta una situación como la aquí descrita, - sólo se cumplirá con el principio de la entidad si se -- preparan estados financieros consolidados.

2.- REALIZACION:

La contabilidad cuantifica en - términos monetarios las operaciones que realiza una empresa con otros participantes en la - actividad económica y ciertos - eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella - realizados:

a) Cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos.

b) Cuando han tenido lugar - - transformaciones internas que - modifican la estructura de recursos o de sus fuentes.

c) Cuando han incurrido eventos económicos externos a la empresa o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

En la elaboración de los estados financieros consolidados al efectuarse la eliminación de operaciones celebradas entre las compañías que forman el grupo, se cumple con este principio, ya que las utilidades o pérdidas originadas por dichas operaciones no han sido realizadas con otras empresas ajenas al grupo, debido a que el grupo de empresas representa una sola entidad económica.

3.- PERIODO CONTABLE.

La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

Este principio se refiere a que la información que se utilice en la formulación de los estados financieros consolidados, debe ser preparada a una misma fecha; no obstante, es probable que no todas las empresas del grupo cierren actividades de ejercicio a una misma fecha; ante esta situación, en caso de existir diferencias en las fechas de

preparación de los estados financieros individuales, dichas fechas no deberán exceder de tres meses con respecto a la fecha de los estados financieros consolidados - (boletín Núm.7 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.).

Cuando esto suceda será necesario cerciorarse de que en dicho período no existan variaciones de importancia que afecten los estados financieros consolidados, pues ello motivaría ajustes en la consolidación.

4.- VALOR HISTORICO ORIGINAL.

Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que afecten o su equivalente o bien, la estimación razonable que de ellos salga al momento en que se consideren contablemente realizados. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido viola---

ción de este principio; sin embargo, esta situación deberá quedar debidamente aclarada en la información que se produzca.

Se observará la aplicación de este principio en los estados financieros consolidados en el momento que se efectúen ajustes en las cifras originales, por cambios en los niveles de precios; esta situación se mostrará en los estados financieros de la controladora o de una o varias de las subsidiarias del grupo, debiendo, por tanto, efectuarse las mismas modificaciones a todas las demás empresas - cuyos estados financieros estén sujetos a consolidación. No obstante, puede ser que por diversas razones no sea posible esta aplicación y consecuentemente existe la obligación de explicar tanto las causas que originaron las variaciones en los estados financieros de alguna o algunas de las empresas del grupo, como los obstáculos presentados en las demás empresas para la aplicación del mismo principio, así como las repercusiones que tendrán estos hechos en los estados financieros consolidados. Dichas explicaciones deberán presentarse en forma amplia en notas aclaratorias.

5.- REVELACION SUFICIENTE.

La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

La aplicación de este principio a los estados financieros consolidados se observará en la medida en que la información que en ellos se proporcione sea lo suficientemente veraz para juzgar los resultados del grupo de empresas que consolidan, ya que de otro modo no se reflejará razonablemente la situación financiera, ni los resultados de operación del grupo en cuestión.

Las notas de información complementarias de los estados financieros consolidados, forman parte integrante de estos y cumplen parte de este principio proporcionando a los usuarios de dichos estados financieros una información más amplia de los mismos, pues, de omitirlos se estará faltando a este principio por no mostrar todo lo necesario para juzgar los resultados de operación de la entidad.

6.- IMPORTANCIA RELATIVA:

La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, debe equilibrar el detalle y multiplicación de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

Este principio refleja sus efectos cuando alguna o algunas de las empresas del grupo carezcan de importancia en relación con la empresa controladora u otra u otras subsidiarias miembros del grupo, pueden tales empresas no ser incluidas en la consolidación y no se estará faltando en modo alguno a principios de contabilidad, puesto que al hacer esta exclusión se estará aplicando el principio de importancia relativa, ya que como dicho principio indica "se deben mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios".

7.- CONSISTENCIA

Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para mediante la comparación de los estados financieros de la entidad conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información, debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.

La aplicación de este principio en relación con la preparación de estados financieros consolidados deberá observarse con respecto a la política a seguir para efectos de consolidación, esto es, cuando una entidad económica tenga ya adoptada una política para la preparación de sus estados financieros, ajustada a los principios de contabilidad, deberá continuar apegándose a la aplicación de dicha política; ya que de no ser así, deberá hacerse notar el cambio -

que hubiera a este respecto, así como los efectos que tal cambio muestre en las cifras de los estados financieros - consolidados.

Así también cabe hacer mención que la profesión organizada y derivado de las inquietudes que presentan los fenómenos inflacionarios ha llevado a cabo estudios e investigaciones que dieron lugar a la emisión del boletín B10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" el que establece las normas generales para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación en los valores históricos que consideran los estados financieros.

En este boletín se establece como norma obligatoria para las empresas que consolidan estados financieros el que estos previamente hayan sido motivo, de su reexpresión aplicando para ello el mismo procedimiento de los señalados - en dicho boletín.

4.6.- EL INTERES MINORITARIO.

El interés minoritario es la parte de las acciones en poder de una subsidiaria sobre las cuales una compañía controladora no tiene derecho, ya que nuestra legislación - en materia mercantil, no permite que una persona física o moral posea la totalidad de las acciones emitidas por una compañía, es por ello que una subsidiaria debe ser - poseída por un interés mayoritario (controladora) y por otro minoritario (otros socios).

Por lo tanto, el interés minoritario es la parte del capital de la subsidiaria que está en poder de accionistas ajenos a la compañía controladora.

El interés minoritario podemos determinarlo de la manera siguiente:

$$\text{INTERES MINORITARIO} = \frac{\text{Acciones de la subsidiaria en poder de terceros}}{\text{Acciones de la subsidiaria en circulación}} = X \frac{\text{capital contable de la Subsidiaria.}}{\text{de la Subsidiaria.}}$$

EJEMPLO: la compañía subsidiaria 'A' tiene 100 acciones - con valor de \$ 1,000. c/u. La controladora, que representa el interés mayoritario tiene en su poder 90 acciones -

de la subsidiaria en cuestión, y en poder de terceros, - que representan el interés minoritario, está la diferencia, esto es, 10 acciones.

Por consiguiente:

$$\text{INTERES MINORITARIO} = \frac{10}{100} \times \$ 100,000. = \$ 10,000.$$

Por tanto:

$$\frac{10}{100} = .10\% \times \$ 100,000. = \$ 10,000.$$

Es esencial hacer incapié que el interés minoritario únicamente surge cuando se efectúa la consolidación de estos financieros, al hacerse el asiento de eliminación de la cuenta de inversiones en subsidiarias.

Para efectos de presentación del interés minoritario en el balance general consolidado existen tres criterios a saber, los cuales son:

- 1.- Dentro del capital contable.- éste consiste en considerar la participación de los accionistas minoritarios dentro de este grupo del balance separando la parte correspondiente a los accionistas mayoritarios, de la porción correspondiente a los accionistas minoritarios.

- 2.- En el pasivo.- Si el interés minoritario se presenta dentro de este grupo, creemos que debería presentarse dentro del pasivo a largo plazo, o bien, como otro pasivo en renglón aparte ya que una de las características de los pasivos es su exigibilidad y en este caso, las acciones de capital, su valor no se puede exigir como un pasivo común.
- 3.- Entre el pasivo y el capital contable.- Esta postura media consideramos que es la más adecuada, ya que presentarlo en los lugares descritos en los puntos anteriores le resta presencia e importancia y en cambio su presentación dentro de estos dos conceptos destaca para una adecuada presentación.

Con respecto al estado de resultados consolidado, la participación del interés minoritario deberá presentarse en un renglón anterior a la utilidad neta, es decir, como deducción a la utilidad o pérdida neta. Así mismo, en el estado de cambios de la situación financiera, debe presentarse como un cargo que no requirió de capital de trabajo.

4.7.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

Como ya se hizo referencia, la consolidación reviste aspectos especiales para el logro adecuado de su desarrollo.

Asimismo en la actualidad éste sistema al igual que cualquier empresa que se emprenda, presenta una serie de ventajas y desventajas entre las cuales a continuación se muestran algunas de éstas.

VENTAJAS:

- Este mecanismo es opcional, pero se deberá pedir autorización a la Secretaría de Hacienda para utilizarlo. Esta autorización no es discrecional, es decir, si el grupo de empresas cae en los supuestos que establece la ley, dicha autorización deberá otorgarla forzosamente la Secretaría de Hacienda.
- La compensación inmediata de pérdidas y utilidades entre las empresas de un grupo es un beneficio financiero sumamente importante, sobre todo en grupos industriales con proyectos a largo plazo.

- Al eliminar las operaciones intergrupo automáticamente se eliminan también los gastos no deducibles por operaciones que también se realizan intergrupo.
- La aplicación de pérdidas no está condicionada a que la empresa perdedora obtenga utilidades en el futuro.
- No se grava la utilidad en venta de inmuebles.
- No se grava de inmediato la utilidad en venta de inventarios.
- Se puede llegar a tomar la deducción adicional del artículo 51.
- Se favorece la integración horizontal y por lo mismo se reducen riesgos.
- No existen costos por impuestos estatales o federales en las operaciones de venta de activos intercompañías (salvo con activo fijo).
- Se pueden aprovechar pérdidas fiscales del ejercicio - aunque éstas provengan de la deducción adicional del ar-

título 51, o bien de operaciones intergrupo. Lo anterior siempre y cuando se generen utilidades suficientes en la misma empresa que genera la pérdida.

DESVENTAJAS:

- La desincorporación de una empresa sólo podrá hacerse - previa autorización de la Secretaría de Hacienda.
- Una vez que se opta por la consolidación, se convierte en obligatoria a futuro.
- Se descubre claramente qué empresas forman una agrupación. Actualmente no puede determinarse la magnitud de un grupo, ya que existen empresas subcontroladoras, controladoras y supercontroladoras.
- Se aprecia discriminación de las acciones al portador - (salvo las cotizadas en bolsa).
- Es un gancho más que, aunado a la transparencia fiscal y otras disposiciones contenidas en la Ley, tiende a desaparecer acciones al portador.

- Eliminación de pérdidas entre empresas de grupo.
- Desde un punto de auditoría fiscal, se podrá ejercer un control global.
- Posible conflicto con la participación de utilidades de los trabajadores.

CAPITULO V

5.1.- EJEMPLO PRACTICO DE CONSOLIDACION

En el presente trabajo hemos visto algunos de los principales aspectos, así como las técnicas y métodos que se utilizan para llevar a efecto la consolidación de estados financieros.

Con el objeto de mostrar lo expuesto y con el propósito de que ello resulte más comprensible, a continuación presentamos un ejercicio práctico.

Considerando que en el capítulo IV se muestran, ejemplos prácticos de la aplicación de los métodos de registro, en este caso para el ejemplo se considerará que el método de registro fue al costo.

La compañía controladora 'A' y sus subsidiarias 'B' y 'C' al cierre de sus respectivos ejercicios al 31 de diciembre de 1983 mostraban los siguientes saldos:

<u>C A R G O S</u>	Compañía 'A' (controladora)	Compañía 'B' (subsidiaria)	Compañía 'C' (subsidiaria)
Cajas y Bancos	65,000	130,000	190,000
Inventarios	200,000	270,000	200,000
Cuentas y Doctos. por cobrar	250,000	280,000	150,000
Inversión en Ac- ciones	1'510,000		
Muebles y Enseres	1'100,000	850,000	700,000
Costo de Ventas	1'200,000	700,000	600,000
Gastos de Operación	700,000	600,000	300,000
Dividendos Pagados	100,000	100,000	50,000
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
T O T A L E S	6'125,000	2'930,000	2'190,000
	=====	=====	=====

C R E D I T O S

Cuentas y Doctos. por pagar	360,000	60,000	80,000
Dep. Acum. De Activo Fijo	350,000	170,000	140,000
Capital Social (Accio- nes)	2'000,000	1'000,000	800,000
Superávit Ganado	300,000	200,000	150,000
Utilidad en Venta de Activo			20,000
Ventas	2'000,000	1'500,000	1'000,000
Ingresos por Dividen- dos	115,000		
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
T O T A L E S	5'125,000	2'930,000	2'190,000
	=====	=====	=====

D A T O S :

- 1.- La compañía controladora 'A' posee el 80% del capital en acciones de la compañía subsidiaria 'B' y el 70% de la compañía subsidiaria 'C', valuada a su valor en libros al momento de su adquisición.
- 2.- La cuenta de adquisición es llevada al costo.
- 3.- El capital contable de las subsidiarias al cierre de ejercicio está constituido de la manera siguiente:

SUBSIDIARIA 'B'

Capital en acciones		1'000,000
Superávit Ganado:		
A la fecha de adquisición	100,000	
Durante período posterior a la adquisición	100,000	200,000
	<u> </u>	<u> </u>
T O T A L		1'200,000
		=====

SUBSIDIARIA 'C'

Capital en acciones		800,000
Superávit Ganado:		
A la fecha de adquisición	100,000	
Durante el período posterior a la adquisición	50,000	150,000
	<u> </u>	<u> </u>
T O T A L		950,000
		=====

- 4.- Además, durante el período las compañías del grupo - realizaron las transacciones siguientes:
La subsidiaria 'B' vendió mercancías a la controladora por valor de \$50,000.00 las cuales a la fecha de cierre estaban vendidas totalmente por la controladora (el costo de dichas mercancías para la subsidiaria - eran de \$50,000.00 por tanto, no existió utilidad en esta transacción).
- 5.- La compañía 'A' (controladora) compró a la subsidiaria 'C' activo fijo por \$100,000.00, el cual tenía un valor neto para la compañía 'C' de \$80,000.00 con lo - cual la empresa vendedora obtiene una utilidad de \$20,000.00
- 6.- La compañía 'A' (controladora) debe a la subsidiaria 'B', por préstamos no documentados, \$200,000.00 y a su vez la subsidiaria 'C' le debe a la controladora ('A') por el mismo concepto \$80,000.00. Estos préstamos no cubren intereses ya que según su política interior no se cobrarán intereses por préstamos en efectivo, entre sí.
- 7.- Las compañías subsidiarias 'B' y 'C' pagaron dividendos durante el período como sigue:

La compañía 'A' pagó \$100,000.00
 La compañía 'B' pagó \$100,000.00
 La compañía 'C' pagó \$ 50,000.00

ASIENTOS DE ELIMINACIONES.

El primer asiento, a efectuar es para eliminar la relación de la inversión en subsidiarias por la parte correspondiente al capital, de tal manera que en la cuenta de Capital en Acciones de las Subsidiarias el saldo que deberá quedar será únicamente el que corresponda al interés minoritario.

- 1 -

Capital Social		1'360,000
- Subsidiaria 'B'	800,000	
- Subsidiaria 'C'	560,000	
	<hr/>	
Superávit Ganado		150,000
- Subsidiaria 'B'	80,000	
- Subsidiaria 'C'	70,000	
	<hr/>	
Inversión en Acciones		1'510,000
- Subsidiaria 'B'	880,000	
- Subsidiaria 'C'	630,000	
	<hr/>	

=Por la eliminación de la inversión en subsidiarias a la fecha de adquisición como sigue:

Subsidiaria 'B'

80% de \$ 1'000,000. de capital en acciones
80% de \$ 100,000. Superávit ganado
existente a la fecha de adquisición.

Subsidiaria 'C'

70% de \$800,000. de capital en acciones
70% de \$100,000 de superávit ganado
existente a la fecha de adquisición =

Al consolidarse los resultados de las compañías del grupo deben eliminarse las operaciones realizadas entre si durante el período; por lo tanto deben correrse los siguientes asientos de eliminación.

- 2 -

V e n t a s	50,000
- Subsidiarias 'B'	
Costo de Ventas	50,000.00
- Cía. controladora 'A'	

Por eliminación de la venta de mercancías que efectuó la subsidiaria, a la controladora sin haber existido utilidad en esta operación.

- 3 -

Utilidad en venta de Activo Fijo	20,000	
- Subsidiaria 'C'		
Depreciación Acum. de Activo Fijo	4,000	
- Cía. controladora 'A' (20% de 20,000)		
Muebles y Enseres		20,000
- Cía. 'A' controladora		
Gastos de Operación	(4,000)	
- Cía. 'A' controladora		

= Para eliminar la utilidad no realizada entre compañías originadas por la venta de activo fijo de la cía. 'C' (subsidiaria), a la controladora 'A', y la depreciación correspondiente a dicha utilidad misma registrada por la cía. 'A' (controladora).

- 4 -

Cuentas y Documentos por Pagar	280,000	
- Cía. 'A' controladora	200,000	
- Cía. 'C' subsidiaria	80,000	
	<hr/>	
Cuentas y Documentos por Cobrar		280,000
- Cía. 'B' subsidiaria	200,000	
- Cía. 'C' controladora	80,000	
	<hr/>	

= Por eliminación de los préstamos, no documentados, efectuados intercompañías.

- 5 -

Ingresos por Dividendos		115,000
-------------------------	--	---------

- Cía. 'B' subsidiaria	80,000	
------------------------	--------	--

- Cía. 'C' subsidiaria	<u>35,000</u>	
------------------------	---------------	--

Dividendos Pagados		115,000
--------------------	--	---------

= Por eliminación de los dividendos que durante el ejercicio pagaron las subsidiarias como sigue:

- Subsidiaria 'B' 80% de 100,000 = 80,000

- Subsidiaria 'C' 70% de 50,000 = 35,000

Esto nos muestra que sólo se elimina la parte que por de recho correspondía a la controladora ya que el resto per tenece al interés minoritario.

COMPANIA "A" Y SUBSIDIARIAS "B" Y "C"
HOJA DE TRABAJO DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE 1963.

	CONTROLADORA	SUBSIDIARIA	SUBSIDIARIA	ELIMINACIONES Y AJUSTES		RENTAS Y GANANCIAS		SUPERAVIT GANADO		SUPERAVIT GANADO		BALANZA PREVIA	
	'A'	'B'	'C'	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR	MINORITARIO	HABER	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
CARGOS:													
CAJA Y BANCOS	85,000	130,000	190,000										305,000
INVENTARIES	220,000	270,000	200,000										670,000
DEBITOS Y DECRETOS POR COBRAR	250,000	200,000	150,000		(4)	180,000							400,000
INVERSION EN ACCIONES	1'610,000				(1)	1'510,000							
MOBILIARIO Y EQUIPO	1'100,000	850,000	700,000		(2)	20,000							2'630,000
COSTOS DE VENTAS	1'200,000	700,000	600,000		(2)	50,000							
GASTOS DE OPERACION	700,000	600,000	300,000	(3)	(4,000)	2'450,000							
DIVIDENDOS PAGADOS	100,000	100,000	50,000		(5)	115,000							
SUMAN LOS CARGOS:	5'125,000	2'930,000	2'190,000						35,000		100,000		
CREDITOS													
CUENTAS Y DOCTOS. POR PAGAR	360,000	60,000	80,000	(4)	280,000								220,000
DEP. ACUM. DE MOB. Y EQPO.	360,000	170,000	140,000	(3)	4,000								556,000
CAPITAL SOCIAL	2'000,000	1'000,000	800,000	(1)	1,360,000								2'440,000
SUPERAVIT GANADO	300,000	200,000	150,000	(1)	150,000			85,000			415,000		
UT. EN VENTA DE ACTIVO			20,000	(2)	20,000								
VENTAS	2'000,000	1'500,000	1'000,000	(2)	50,000		4'450,000						
INGRESOS POR DIVIDENDOS	115,000			(5)	115,000								
SUMAN LOS CREDITOS	5'125,000	2'930,000	2'190,000		1'975,000								1'975,000
UTILIDAD DEL EJERCICIO:													
UT. META DE INT. MIN.						70,000							
UT. META CONSOLIDADA						334,000			70,000		334,000		
T O T A L E S						4'450,000	4'450,000	35,000	155,000				
SUPERAVIT GANADO MINORITARIO								120,000					120,000
T O T A L E S								155,000	155,000	100,000	749,000		
SUPERAVIT GANADO CONSOLIDADO										649,000			649,000
T O T A L E S										749,000	749,000	4'085,000	4'085,000

COMPANIA 'A' Y SUBSIDIARIAS 'B' Y 'C'

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983.

ACTIVO

CIRCULANTE:

Caja y Bancos	385,000	
Inventarios	670,000	
Cuentas y Documentos por Pagar	400,000	1'455,000
Dividendos pagados		

FIJO:

Mobiliario y Equipo	2'630,000	
Depreciación Acum. de Mob. y Eqpo.	656,000	1'974,000

SUMA EL ACTIVO		3'429,000
		=====

PASIVO

A CORTO PLAZO:

Cuentas y Documentos por Pagar		220,000
Otros pasivos		- 0 -

SUMA EL PASIVO		220,000
		=====

Interés Minoritario:		
Capital en Acciones	440,000	
Superávit Ganado	120,000	560,000

CAPITAL

Capital Contable Consolidado:		
Capital en Acciones	2'000,000	
Superávit Consolidado	649,000	2'649,000

SUMA PASIVO Y CAPITAL		3'429,000
		=====

COMPAÑIA 'A' Y SUBSIDIARIAS 'B' Y 'C'

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO POR
EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1983.

Ventas	4'450,000
Costo de Ventas	<u>2'450,000</u>
Utilidad Bruta	2'000,000
Gastos de Operación	<u>1'596,000</u>
Utilidad del Ejercicio	404,000
Ménos.- Interés Minoritario:	
Utilidad de 'B' $200,000 \times 20\% = 40,000$	
Utilidad de 'C' $100,000 \times 30\% = 30,000$	<u>70,000</u>
Utilidad Consolidada	334,000
	=====

CONTROLADORA 'A' Y SUBSIDIARIAS 'B' Y 'C'

ANALISIS DEL SUPERAVIT GANADO CONSOLIDADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1983.

Saldo al 1o. de Enero de 1983: 415,000

Utilidad del Ejercicio:

Cía. 'A' 100%	=	104,000	
Cía. 'B' 80% de 200,000	=	160,000	
Cía. 'C' 70% de 100,000	=	<u>70,000</u>	<u>334,000</u>

Total superávit consolidado 749,000

Ménos:

Dividendos pagados durante el ejercicio		<u>100,000</u>
--	--	----------------

Saldo Consolidado al 31 de di ciembre de 1983.		649,000
---	--	---------

=====

CONTROLADORA 'A' Y SUBSIDIARIAS 'B' Y 'C'

ANALISIS DE SUPERAVIT GANADO MINORITARIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983.

SALDO AL 1o. DE ENERO DE 1983:

- Cía. Subsidiaria 'B' 20% de 200,000 = 40,000		
- Cía Subsidiaria 'C' 30% de 150,000 = <u>45,000</u>		85,000

SUPERAVIT DEL EJERCICIO:

- Cía. Subsidiaria 'B' 20% de 200,000	40,000	
- Cía. Subsidiaria 'C' 30% de 100,000	<u>30,000</u>	<u>70,000</u>

Superávit ganado total al 31 de diciembre		155,000
---	--	---------

MENOS:

Dividendos pagados durante el ejercicio		<u>35,000</u>
---	--	---------------

Superávit ganado minoritario por pagar		<u>120,000</u>
--	--	----------------

1.- INTERESES MAYORITARIO Y MINORITARIO EN EL CAPITAL

	CAPITAL SOCIAL	INTERES MAYORITA- RIO.	INTERES MINORITA- RIO.
	-----	-----	-----
Cía Controladora 'A':	2'000,000		
100% de 2'000,000 =		2'000,000	
Cía. Subsidiaria 'B':	1'000,000		
80% de 1'000,000 =		800,000	
20% de 1'000,000 =			200,000
Cía. Subsidiaria 'C':	800,000		
70% de 800,000 =		560,000	
30% de 800,000 =			240,000
	-----	-----	-----
S U M A S	3'800,000	3'360,000	440,000

MENOS:

Eliminación de inver-
sión en subsidiarias

1'360,000

Capital en acciones
al 31 de diciembre de
1983.

2'000,000 440,000

=====

= 2'440,000

DESGLOSE DE LOS INTERESES MAYORITARIOS Y MINORITARIOS EN EL CAPITAL Y EN EL SUPERAVIT.

Si observamos la hoja de trabajo nos damos cuenta que solamente tenemos cantidades totales tanto en las cuentas de resultados, como en las de balance. Por el contrario, en los estados financieros formulados encontramos separados los intereses mayoritarios o consolidados y los intereses minoritarios de las cuentas de capital y de resultados. Esto es debido a que, debemos recordar que la hoja de trabajo, como su nombre así lo indica, es únicamente un papel de trabajo exclusivo del contador que formula los estados financieros consolidados y no es un documento de información a los interesados. Es por ello por lo que aparecen en esta forma estos documentos; y por ende se deduce que si los estados financieros son los documentos finales que van a proporcionar información a los entes interesados del grupo, es necesario que estos cuenten con notas aclaratorias para que de este modo puedan ser fácilmente entendibles aún por aquellas personas que conozcan muy poco de asuntos contables.

Así pues, con la finalidad de hacer más entendibles los saldos reflejados en el balance general respecto al inte-

rés minoritario y mayoritario (consolidado) del capital en acciones y del superávit ganado al 31 de diciembre de 1983 por la compañía controladora 'A' y sus subsidiarias 'B' y 'C'; a continuación presentamos un desgloce de estos rubros.

2.- INTERES MAYORITARIO Y MINORITARIO EN EL SUPERAVIT.

SUPERAVIT AL 1o. DE ENERO DE 1983:

	SUPERAVIT TOTAL.	INTERES MAYORITA- RIO.	INTERES MINORITA- RIO.
Cía. controladora 'A' : 100% de 300,000	300,000 =	300,000	
Cía. Subsidiaria 'B' : 80% de 200,000 20% de 200,000	200,000 = =	160,000	40,000
Cía. Subsidiaria 'C' : 70% de 150,000 30% de 150,000	150,000 = =	105,000	45,000
S U M A S	<u>650,000</u>	<u>565,000</u>	<u>85,000</u>

SUPERAVIT DEL EJERCICIO:

Cía. Controladora 'A' : 100% de 104,000	104,000 =	104,000	
Cía. Subsidiaria 'B' : 80% de 150,000 20% de 150,000	200,000 = =	160,000	40,000
Cía. Subsidiaria 'C' : 70% de 100,000 30% de 100,000	100,000 = =	70,000	30,000
S U M A S	<u>404,000</u>	<u>334,000</u>	<u>70,000</u>
T O T A L E S	1'054,000	899,000	155,000

MENOS:

Superávit Disminuído durante el período	<u>285,000</u>	<u>250,000</u>	<u>35,000</u>
Saldos al 31 de Diciem bre de 1983.	769,000	649,000	120,000

C O N C L U S I O N E S

A manera de conclusiones sobre el presente trabajo podemos resumir lo siguiente:

- 1.- El propósito del presente trabajo ha sido el de mostrar los puntos sobresalientes en práctica seguida en nuestro país respecto a la Consolidación de Estados - Financieros; ya que como todos sabemos, hoy día al igual que en todos los tiempos quien pretenda un mayor progreso en lo económico, en lo político o lo social, debe tener muy en consideración que cualquier empresa que un solo hombre emprenda, le será muy difícil lograr el éxito deseado, o al menos poder subsistir al ritmo del progreso actual, es por ello que desde siempre el hombre ha tenido la necesidad de agruparse con los demás seres de su especie para así lograr un mejor éxito para la satisfacción de sus necesidades de supervivencia.

- 2.- Consecuencia de lo expresado en el punto anterior es el hecho de que desde hace ya algunas décadas, según lo vimos en nuestro estudio, los entes económicos o empresas hayan sentido la necesidad de agruparse en-

tre sí para lograr con ello una mayor eficacia, y a un menor tiempo lograr su desarrollo económico y financiero. Y como todo efecto tiene una causa (o viceversa), de la formación de estas agrupaciones surgió como consecuencia lógica la necesidad de obtener una información conjunta y a la vez única para satisfacer las exigencias de los interesados en los grupos empresariales; es de este modo como surge en la contaduría moderna la consolidación de Estados Financieros.

- 3.- No obstante ser de creación reciente en nuestro país este sistema ha tenido toda una serie de reformas y adhesiones tanto en su aspecto fiscal como contable; pero sabemos que aún existen problemas prácticos en la consolidación y consideramos que este es un reto a vencer dentro de nuestra profesión. Sin embargo, no hay ninguna duda de que ha existido un gran interés en los profesionistas mexicanos en mejorar el aspecto técnico de la consolidación, y aún más, en su actitud y deseo de servir mejor a su comunidad poniendo en ello un arduo esfuerzo por mejorar la calidad profesional sobre este tópico, ya sea en forma individual o en agrupaciones.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CONTABILIDAD SUPERIOR.
Tratado de Contabilidad Intermedia y Superior
Wilbert. E. Karren Brock y Harry Simons
- 2.- CONTABILIDAD GENERAL.
Ansures Maximino
- 3.- ANALISIS PRACTICO DE ESTADOS FINANCIEROS
A. Foulke Roy
- 4.- CURSO DE CONTABILIDAD SUPERIOR.
Teoria, Problemas y Preguntas.
H.A. Fimney, PH. C.P.C.
- 5.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y METODO DE PARTICIPACION.
E.S.C.A.
Editorial Trillas
- 6.- CURSO COMPLETO DE CONTABILIDAD ESTADOS CONSOLIDADOS
TOMO X.
Edwin J.B. Lewis
(Traducción al español por Marin y Vera)
Editorial Hispano Americana.
- 7.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
Tesis Profesional: Arana Rodríguez Rodolfo
U.N.A.M.

- 8.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN COMPAÑIAS AFILIADAS.
Tesis Profesional: González Margarita Yolanda
U.N.A.M.
- 9.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
Tesis Profesional: Resa Alcalá Gabriel
U.N.A.M.
- 10.- DIARIO OFICIAL 20 DE JUNIO 1973
- 11.- REVISTA DE LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Diciembre de 1975. U.N.A.M.
- 12.- ANALISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1984.
Selevier Carbajal Carlos y Ceballos Esponda Carlos
- 13.- REVISTA. EJECUTIVOS EN FINANZAS
Mayo 1983.
- 14.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1982, 1983, 1984.
- 15.- LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.
- 16.- INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS. A. C.
Boletín 88.
- 17.- COMISION DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD
Boletín No. 7
- 18.- COMISION DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD
Norma Internacional de Contabilidad.
Estados Financieros Consolidados.